



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 3 de diciembre de 2019	Sesión 30 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO PARA PUBLICIDAD Y DISCUSIÓN

SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR

Dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar.

3

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación, por el que se reforma el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología.

23

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Justicia, por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 37

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016

Dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Justicia, por el que se reforma el artículo primero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016. 56

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, por el que se reforman y adicionan los artículos 2 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 85

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Dictamenn con proyecto de decreto de la Comisión de Igualdad de Género, por el que se adicionan los artículos 17 y 34 Bis a la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. 100

DECLARA EL TERCER JUEVES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DE LA FILOSOFÍA

Dictamenn con proyecto de decreto de la Comisión de Gobernación y Población, por el que el Congreso de la Unión declara el tercer jueves de noviembre de cada año como Día Nacional de la Filosofía. 129



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA DE CUÑO CORRIENTE CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 45 numeral 6, incisos e), f), g), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67; artículo 80, fracción II; 82, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen en sentido positivo, bajo la siguientes:

Declaratoria de Publicidad
Diciembre 3 de 2019.

I. METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la iniciativa en estudio.

III. En las "Consideraciones" los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, exponen los razonamientos y argumentos planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 11 de diciembre de 2018, la Diputada Brenda Espinoza López, del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que establecen las



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA DE CUÑO CORRIENTE CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

características de una moneda de cuño corriente, conmemorativa del Centenario de la muerte del General Emiliano Zapata Salazar.

2. En misma fecha, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura determinó turnar el presente proyecto de decreto a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la iniciativa turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público se señala lo siguiente:

1. La iniciativa tiene como objetivo rendir un homenaje a través de la elaboración de una moneda que conmemore y exalte los cien años de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar.
2. La promovente presentó iniciativa por medio de la cual se declaró al “2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.
3. El periodo de Porfirio Díaz se caracterizó por desfavorecer a los más pobres, su gobierno favoreció a los ricos nacionales y extranjeros.
5. Francisco y Madero promulgó el Plan de San Luis llamando a la población a levantarse en armas en contra del gobierno dictatorial de Porfirio Díaz.
6. El 20 de noviembre de 1910 el país se levantó en armas en contra de la reelección que nuevamente pretendía hacer Porfirio Díaz, encabezada por Pascual Orozco, Francisco “Pancho” Villa y Emiliano Zapata Salazar.



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA DE CUÑO CORRIENTE CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

7. Porfirio Díaz al ver menguado su poder, se vio obligado a dimitir el 25 de mayo de 1911, firmando un pacto con Francisco I. Madero, quien sería electo presidente de México, quien a su vez resolvió disolver el ejército revolucionario, sin embargo, el general Emiliano Zapata se negó a desarmar a sus hombres y exigió la reforma agraria, prometida en el Plan de San Luis, que señalaba que las tierras y la producción serían devueltas a los campesinos.

8. Ante la promesa incumplida por parte de Francisco I. Madero, Emiliano Zapata lanza el Plan de Ayala, desconociendo al gobierno de Madero, a quien acusó de traicionar las causas campesinas.

9. Se reconoce a Emiliano Zapata Salazar como un inspirador de la gente, líder natural, luchador social, de firmes ideales, que luchó por un pueblo que tuviera tierra y libertad.

10. El 10 de abril de 1919, en una emboscada en la Hacienda de Chinameca, Morelos, a los 39 años de edad, fue asesinado el Caudillo Del Sur, general Emiliano Zapata Salazar.

Por tales razones, la proponente busca que se le haga un reconocimiento al Caudillo Del Sur, Emiliano Zapata Salazar, a cien años de su muerte, por medio de la elaboración de una moneda conmemorativa alusiva al centenario luctuoso de este prócer de la patria.

En razón de lo anteriormente expuesto, se sometió a consideración de la asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO



DICTAMEN A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA DE CUÑO CORRIENTE CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo Primero. Se autoriza la emisión de una moneda bimetalica con valor nominal de 10 pesos, conmemorativa del centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar, de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

a) Valor nominal: Diez pesos.

b) Forma: Circular.

c) Diámetro: 28.0 mm (veintiocho milímetros)

d) Composición: La moneda será bimetalica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda

Aleación de alpaca plateada, que estará compuesta en los siguientes términos:

a) Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre; 10 % (diez por ciento) de níquel y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.

b) Tolerancia en contenido: 2% (dos por ciento) por elemento, en más o en menos.

c) Peso: 4.75 g. (cuatro gramos, setenta y cinco centésimos).



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA DE CUÑO CORRIENTE CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

d) Tolerancia en peso por pieza: 0.190 g. (ciento noventa miligramos) en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de la moneda

Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:

a) Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio y 2% (dos por ciento) de níquel.

b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.

c) Peso: 5.579 g. (cinco gramos, quinientos setenta y nueve milésimos).

d) Tolerancia en peso por pieza: 0.223 g. (dos cientos veintitrés miligramos) en más o en menos.

Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponde a 10.329 g. (diez gramos, trescientos veintinueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza 0.413 g. (cuatrocientos trece miligramos) en más o en menos.

Anverso: El Escudo Nacional con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos", formando el semicírculo superior.

Reverso: Lleva estampado, como motivo principal y al centro el busto del general Emiliano Zapata Salazar, así como la ceca de la Casa de Moneda de México, por debajo de éstos el signo "\$" y a continuación el número "10". En el



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA DE CUÑO CORRIENTE CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

semicírculo superior la leyenda "Tierra y Libertad"; en el semicírculo inferior la leyenda "100 años de la muerte del General Emiliano Zapata Salazar"; al margen izquierdo aparece el año "1919" y lado derecho el año de acuñación "2019";

Canto: Estriado discontinuo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La moneda a que se refiere el presente decreto podrá acuñarse a partir de la entrada en vigor de éste.

Tercero. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características de la moneda descrita en el presente decreto.

IV. CONSIDERACIONES

Primera. La Comisión considera adecuado realizar el presente dictamen observando las facultades que les concede el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En ese sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente, son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la iniciativa.

Segunda. La dictaminadora señala que los ideales de justicia social, democracia, tenencia de la tierra y libertad de los campesinos, obreros, comunidades y pueblos originarios que defendía Emiliano Zapata han



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA DE CUÑO CORRIENTE CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

trascendido a lo largo de la historia de nuestro país. Tal es el caso que en el Muro de Honor de este Recinto Legislativo se encuentran en letras de oro el nombre de Emiliano Zapata, como un reconocimiento a sus principios, a su causa y a su lucha social.

Tercera. Esta dictaminadora reconoce que el Plan de Ayala recoge el pensamiento ideológico de la lucha revolucionaria que encabezó Emiliano Zapata, basta con revisar el artículo sexto y sétimo que a la letra dicen:

6.º Como parte adicional del Plan que invocamos hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y de la justicia venal entrarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego, los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes de esas propiedades, de las cuales han sido despojados, por la mala fé de nuestros opresores, manteniendo a todo trance, con las armas en la mano, la mencionada posesión y los usurpadores que se crean con derecho a ellos, lo deducirán ante tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

7.º En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizados en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, por esta causa se expropiarán, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos, o campos de sembradura o de labor, y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos¹.

¹ Visto en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH8.pdf> Febrero de 2019



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA DE CUÑO CORRIENTE CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Es en estos artículos donde se ve plasmada la ideología del caudillo del Sur, Emiliano Zapata y que serían los postulados de su lucha social.

Cuarta. La genuina lucha del Caudillo Del Sur, Emiliano Zapata se tradujo en un motor para que se promulgaran leyes como la Ley Agraria de 1915 ya que “gracias a ella fue posible institucionalizar las demandas agrarias de la insurrección campesina iniciada por Zapata, que se uniera a la lucha revolucionaria gestada por Madero después de perder las elecciones ante el Dictador Porfirio Díaz²”.

La lucha agrarista encabezada por el Caudillo Del Sur, Emiliano Zapata se adhirió “al Plan de San Luis Potosí, viéndolo como una alternativa de solución a sus demandas de restitución y dotación de tierras; sin embargo, una vez que Madero, ya en la Presidencia, no cumple con tales expectativas, enarbolan el Plan de Ayala del 28 de noviembre de 1911, condensándose en el mismo los principios de la revolución agrarista, mismos que serán retomados por la Ley Agraria del 6 de enero de 1915 y posteriormente incorporados en la Constitución de 1917, en su Artículo 27³”.

Quinta. La figura del Caudillo Del Sur, es un sinónimo de la lucha persistente de los campesinos, comunidades y pueblos originarios de nuestro país, en defender su derecho a la legítima tenencia de la tierra y la justa retribución sobre los productos que trabajan, en el sentido de que “la tierra es de quién a trabaja”, frase que se le atribuye a Emiliano Zapata.

² visto en

http://www.pa.gob.mx/publica/rev_58/analisis/ley%20agraria%20del%206%20de%20enero%20de%201915%20Elena%20del%20Rosario.pdf abril de 2019

³ Ídem.



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA DE CUÑO CORRIENTE CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Sexta. Aunque algunos diarios publicaron a ocho columnas "Murió Emiliano Zapata: el zapatismo ha muerto", es de reconocer que la lucha y los ideales de Emiliano Zapata son atemporales y no terminaron con su deceso, en nuestro país aún presenta profundas brechas de desigualdad social, de injusticia y de 52.3 millones de personas que viven en la pobreza⁴, muchos de ellos, campesinos, comunidades y pueblos originarios. Según los datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el 79% de las personas indígenas viven en la pobreza, de esa cifra, el 34.8% vive en situación de pobreza moderada y, el 44.7% en situación de pobreza extrema⁵.

Séptima. Por lo que hace a la Casa de Moneda este organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de acuñar la moneda de circulación legal en el país, también está facultada para diseñar y producir las medallas conmemorativas que determinen las leyes y decretos⁶. Lo anterior, en concordancia con lo que establece el inciso c de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos que señala que "las monedas metálicas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en platino, en oro, en plata o en metales industriales, con los diámetros, leyes o composiciones metálicas, pesos, cuños y demás características que señalen los decretos relativos⁷".

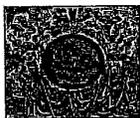
La producción y diseño de las medallas y monedas conmemorativas realizadas por la Casa de Moneda, establecida desde 1535 en nuestro país, le ha significado reconocimientos a nivel internacional, por ejemplo, en el 2010,

⁴ Visto en <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx> abril de 2019

⁵ visto en https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza_16/Pobreza_2016_CO NEVAL.pdf abril de 2019

⁶ visto en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/45.pdf> abril de 2019

⁷ visto en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/152.pdf> abril de 2019



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA DE CUÑO CORRIENTE CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“resultó ganadora del Premio a la Moneda más Bella del Mundo Acuñada en Plata, por la Moneda Conmemorativa del Centenario de la Revolución denominada “El Tren Revolucionario”, durante la XXVI Conferencia Mundial de Directores de Casas de Moneda⁸”, compitiendo con casas de Alemania, Austria, Australia, Canadá, España, Francia, Inglaterra, entre otras casas de moneda.

Asimismo, se le ha reconocido, a la Casa de Moneda, como una de las seis más importantes del mundo, por su calidad y eficiencia “a ganado licitaciones internacionales para la elaboración de cospel y la acuñación de moneda de curso legal en los últimos años para países como Argentina, Canadá, Brasil, Costa Rica, Ecuador India, Perú y Tailandia⁹”.

Por lo anterior, esta dictaminadora señala que la mejor manera de hacer un digno homenaje al Caudillo Del Sur, Emiliano Zapata a través de la acuñación de una moneda en este 2019, año en que conmemoramos la muerte de uno de los próceres más importantes que ha dado nuestra nación.

Octava. Es menester señalar que la Comisión dictaminadora **coincide en sentido positivo** con la proponente para establecer las características de una moneda de cuño corriente conmemorativa del centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de

⁸ visto en

http://www.shcp.gob.mx/SALAPRENSA/doc_comunicados_prensa/2010/septiembre/comunicado_shcp_banxico_casademoneda_29sept10.pdf abril de 2019

⁹ visto en <https://www.proceso.com.mx/545845/la-casa-de-moneda-se-posiciona-entre-las-seis-mejores-del-mundo-por-su-eficiencia-y-calidad> abril de 2019



DICTAMEN A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA DE CUÑO CORRIENTE CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR

Artículo Primero. Se establecen las características de una moneda conmemorativa del centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

- I. Valor nominal: Veinte pesos.
- II. Forma: Dodecagonal.
- III. Diámetro: 30.0 mm (treinta milímetros).
- IV. Composición: la moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:
 1. Parte central de la moneda. Aleación de alpaca plateada, que estará compuesta en los siguientes términos:
 - a) Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre; 10% (diez por ciento) de níquel, y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.
 - b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
 - c) Peso: 5.51 (cinco gramos, cincuenta y un centigramos), en más o en menos.
 - d) Tolerancia en peso por pieza: 0.22 g (veintidós centigramos), en más o en menos.



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA DE CUÑO CORRIENTE CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

2. Anillo perimétrico de la moneda. Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:

a) Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio, y 2% (dos por ciento) de níquel.

b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.

c) Peso: 7.16 g. (siete gramos, dieciséis centigramos).

d) Tolerancia en peso por pieza: 0.29 g. (veintinueve centigramos), en más o en menos.

3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá a 12.67 (doce gramos, sesenta y siete centigramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.51 (cincuenta y un centigramos), en más o en menos.

V. Los cuños serán:

Anverso: El Escudo Nacional, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

Reverso: El diseño del motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, determine el Banco de México, el cual deberá estar relacionado con el centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar.

VI. Canto: Estriado discontinuo.

VII. Elementos de seguridad: Imagen latente y micro texto, en el reverso de la moneda, los cuales deberán estar relacionados con el motivo de la misma.



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA DE CUÑO CORRIENTE CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México determinará el diseño del motivo del reverso de la moneda a que se refiere el presente decreto, el cual deberá contener, al menos, el busto del general Emiliano Zapata Salazar, la leyenda "Tierra y Libertad", los años 1919 y 2019, la denominación y la ceca de la Casa de Moneda de México.

Tercero. La moneda a que se refiere el presente Decreto podrá empezar a acuñarse a los 90 días naturales posteriores a que el diseño haya sido determinado conforme a lo señalado en el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

Cuarto. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los que deberán ser acordes con las características esenciales de la moneda descritas en el presente Decreto.

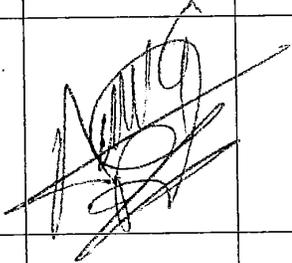
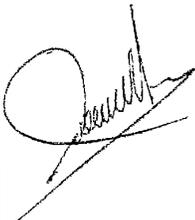
Quinto. Corresponderán al Banco de México todos los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual derivado del diseño y de la acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

*Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 25 de abril de 2019.*



DICTAMEN A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA DE CUÑO CORRIENTE CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Patricia Terrazas Baca Presidenta GPPAN			
 Dip. Carol Antonio Altamirano Secretario GPMORENA.			
 Dip. Agustín García Rubio Secretario GPMORENA.			
 Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona Secretario GPMORENA			
 Dip. Carlos Javier Lamarque Cano Secretario GPMORENA			



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA DE CUÑO CORRIENTE CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR.

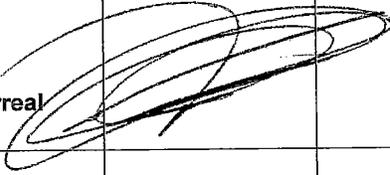
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marco Antonio Medina Pérez Secretario GPMORENA			
 Dip. Luis Fernando Salazar Fernández Secretario GPMORENA			
 Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA			
 Dip. Ricardo Flores Suárez Secretario GPPAN			
 Dip. José Isabel Trejo Reyes Secretario GPPAN			



DICTAMEN A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA DE CUÑO CORRIENTE CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR.

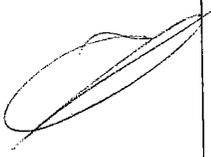
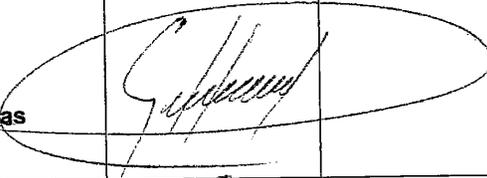
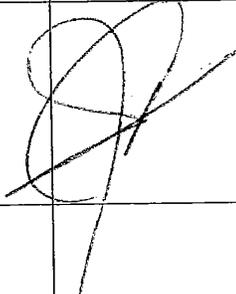
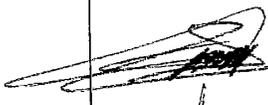
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Carlos Alberto Valenzuela González Secretario GPPAN			
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Secretario GPPRI			
 Dip. Adriana Lozano Rodríguez Secretaria GPPES			
 Dip. Óscar González Yáñez Secretario GPPT			
 Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla Secretario GPMC			



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA DE CUÑO CORRIENTE CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR.

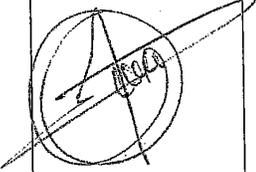
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Antonio Ortega Martínez Secretario GPPRD			
 Dip. Carlos Alberto Puente Salas Secretario GPPVEM			
 Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante MORENA			
 Dip. Marco Antonio Andrade Zavala Integrante MORENA			
 Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante GPMORENA			
 Dip. Higinio Del Toro Pérez Integrante GPMC			



DICTAMEN A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA DE CUÑO CORRIENTE CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rosalinda Domínguez Flores Integrante GPMORENA			
 Dip. Francisco Elizondo Garrido Integrante GPMORENA			
 Dip. Fernando Galindo Favela Integrante GPPRI			
 Dip. Juanita Guerra Mena Integrante GPMORENA			
 Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez Integrante GPMORENA			
 Dip. Manuel Gómez Ventura Integrante GPMORENA			



DICTAMEN A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA DE CUÑO CORRIENTE CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR.

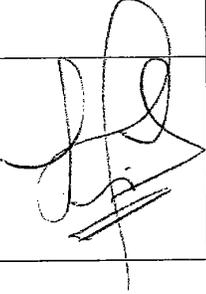
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Pablo Gómez Álvarez Integrante GPMORENA			
 Dip. José Rigoberto Mares Aguilar Integrante GPPAN			
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Integrante GPMORENA			
 Dip. Alejandra Pani Barragán Integrante GPMORENA			
 Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada Integrante GPPAN			
 Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz Integrante GPPEs			



DICTAMEN A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA DE CUÑO CORRIENTE CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Reginaldo Sandoval Flores Integrante GPPT			
 Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez Integrante GPPRI			
 Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 3 del 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, le fue turnado para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, **mediante oficio No. CP2R1A.-356, el expediente No.2629C.P.**, que contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada María Marivel Solís Barrera del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se Dictamina, esta comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción V, 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A) En sesión ordinaria efectuada el día 22 de mayo de 2019, se presentó ante la Comisión Permanente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada María Marivel Solís Barrera, del Grupo Parlamentario de Morena,



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

- B) Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 del Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en esa misma fecha, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa, para análisis y dictamen, mismo que se recibió en la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación el día 28 del mismo mes y año.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Esta iniciativa tiene como propósito establecer que, en tanto no se alcance como país la inversión del uno por ciento del producto interno bruto para actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, se deberá registrar año con año, un incremento sostenido real de la inversión en la materia, con respecto al año anterior.

La diputada iniciante expone que, hoy la ciencia, la tecnología y la innovación marcan la pauta para el desarrollo de las naciones, pues son actividades que por su naturaleza elevan los niveles de productividad y competitividad, pero que, sobre todo, mejoran la calidad de vida de las personas. Las grandes potencias en el mundo han reconocido este hecho y, por lo tanto, han implementado programas de inversión sustanciales en este sector, que les permitan afianzarse dentro de las economías mundiales y competir a nivel internacional. En general, diversos estudios han dado cuenta de esta tendencia y han concluido, sin más, que las naciones que invierten en este ámbito logran un mayor crecimiento en el ingreso per cápita.

Explica que en México la Ley de Ciencia y Tecnología establece, en su artículo 9 Bis, que el Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

de la investigación científica y desarrollo tecnológico. Y que, dicho artículo señala que el monto anual que el Estado-Federación, entidades federativas y municipios destinen a este rubro no podrá ser menor al 1 por ciento del producto interno bruto.

Indica que actualmente, el estado del financiamiento para este sector estratégico ha sido insuficiente. A pesar de lo establecido en la legislación mexicana, éste se ha quedado por debajo de lo mandado, pues en los últimos años la inversión ha oscilado entre el 0.42 y el 0.55 por ciento del PIB. De acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el presupuesto que México destinó en el año 2016 representó tan sólo el 0.5 por ciento del PIB.

Discurre que, Indudablemente, la realidad mexicana en materia de ciencia, tecnología e investigación contraviene a las promesas hechas por el gobierno saliente. En 2012, la administración que está por concluir se comprometió a realizar un incremento anual del 0.11 por ciento en el presupuesto destinado al Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación a partir del año 2014, para así alcanzar en 2018 el 1 por ciento del PIB establecido en la Ley. Sin embargo, la inversión en 2013 fue de sólo el 0.5 por ciento y, a pesar de que en 2014 creció al 0.54 por ciento, en los años subsecuentes ésta se redujo, de manera que el año pasado se destinó, de nueva cuenta, sólo el 0.50 por ciento. Más aún, de acuerdo con el Sexto Informe de Gobierno entregado hace unos días a la Cámara de Diputados, se estima que al final de esta administración sólo se alcanzará el 0.49 por ciento del PIB.

Señala que la inversión en esta materia es una decisión pública, por lo que los diferentes órdenes de gobierno, principalmente el gobierno federal, deben comprometerse a impulsarla e invertir decididamente. En general, algunos estudios sugieren que, para que una política científica y tecnológica sea exitosa, ésta debe coordinarse entre los distintos niveles de gobierno. Además, los países que han alcanzado un alto grado de



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

desarrollo han destacado por disponer de políticas a largo plazo que se adaptan gradualmente a las necesidades cambiantes en este campo.

Advierte que la planeación presupuestal y la conducción institucional del quehacer científico en nuestro país serán exitosas en tanto logremos proveer un marco predecible para que los investigadores puedan hacer a mediano y largo plazo inversiones en recursos humanos, estudiantes asociados, participación y cooperación internacionales, y adquisiciones de insumos e infraestructura. Por ello es deseable asegurar la continuidad de los proyectos de gran escala, dentro de los marcos presupuestales en que fueron iniciados.

Considera que, para nuestras universidades y centros públicos de investigación y, en general, para nuestra comunidad científica, no es deseable ni adecuado disminuir los recursos económicos destinados a las convocatorias, acciones o programas que resultan importantes para continuar ejerciendo sus labores y proyectos. Y que la estabilidad y certidumbre presupuestaria es una condición necesaria para el éxito del quehacer científico nacional.

Discurre adicionalmente que, México tiene un pendiente importante en relación con la inversión pública y privada destinada al desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

Considera la legisladora que, si bien esta propuesta tiene un carácter transitorio en lo que se alcanza una inversión del 1 por ciento del PIB, con esta medida el presupuesto federal en la materia no podrá sufrir un retroceso; por el contrario, deberá tener un incremento real con respecto al año fiscal anterior, lo que brindaría mayor certidumbre a las acciones y programas que se emprendan a favor de la comunidad científica para lo cual sugiere reformar el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, en los términos siguientes:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 9 BIS. El Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada Entidad Federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico. El monto anual que el Estado-Federación, entidades federativas y municipios-destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del producto interno bruto del país mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 9 Bis. El Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios- destine a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del producto interno bruto del país mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente Ley. En tanto no se alcance la meta del 1% del producto interno bruto, se procurará que el presupuesto federal en ciencia, tecnología e innovación no sea inferior al aprobado en el ejercicio fiscal anterior.</p>

Tomando como base los elementos de información disponibles, así como la propuesta citada, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación se abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados con base en los siguientes:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

CONSIDERANDOS.

Primero. La iniciativa reúne los elementos indispensables para una iniciativa que se señalan en el artículo 78 número 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Especialmente en lo que hace a las fracciones: II. "Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver" y IV. "Argumentos que la sustenten"

Segundo. Es jurídicamente procedente, ya que está dentro de las facultades previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su art. 71, fracción II.

Tercero. La Constitución Política de la Ciudad de México, cuya entrada en vigor fue el 17 de septiembre del año en curso; constituyéndose así en el instrumento más novel dentro de nuestro derecho positivo mexicano, destaca por su denominada "carta de Derechos" reconoce una serie de derechos a los habitantes de la Capital del país; siendo uno de estos el de la Ciencia y la Tecnología, otorgándole el siguiente tratamiento:

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. y B. ...

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

1. a 5. ...

6. En el presupuesto de la Ciudad de México, se considerará una partida específica para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, que no podrá ser inferior al 2 % del presupuesto de la ciudad.

7. ...

Como se desprende del numeral 6, para la Asamblea Constituyente de la capital del país, el tema de Ciencia y Tecnología representó uno de suma importancia, a grado tal de otorgarle, un presupuesto mayor al 1 por ciento que se contempla en la legislación federal (del producto interno bruto) y llevarlo al dos por ciento (del presupuesto asignado a la capital).



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Como puede apreciarse las consideraciones jurídicas no constituyen impedimento.

Cuarto. En 2019, el Presupuesto asignado para el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTI) de **\$75,300,102,095.1** que sumado a recursos propios ascendió a **\$89,375,383,024.1**. Para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), se asignaron recursos por **\$24,664,719,642.0** los que sumados los recursos propios aporta al presupuesto del programa Nacional un total de **\$28,238,340,806.0 MDP**.

El recorte al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación representó en términos reales un **6.5%** respecto al aprobado en 2018, impactando los recursos destinados en este sector a la Secretaría de Salud, Turismo, CONACYT, Cultura, Comunicaciones y Transportes, Medio Ambiente, Agricultura, Gobernación y a la Procuraduría General de la República.

Lo anterior significa una desaceleración en el esfuerzo público en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, de manera general los recursos que se destinaron para 2019 al Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se ven afectados de una manera relevante, situando la inversión pública **casi en los mismos términos que los destinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2011.**

Por lo anterior y derivado del compromiso que tenemos los integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados, de impulsar y desarrollar nuevas políticas públicas que moldean y apoyan a la innovación, ya que de esa manera lograremos mejorar el bienestar de los ciudadanos y conseguir un desarrollo que sea incluyente y sostenible, proponemos la redacción siguiente, **con la que no se genera impacto presupuestario, pero se protege al Sector evitando que sufra recortes en los subsecuentes ejercicios fiscales:**

Artículo 9 BIS.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

El Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada Entidad Federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto públicos correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico. El monto anual que el Estado Federación, entidades federativas y municipios-destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del producto interno bruto del país mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente Ley. **En tanto no se alcance la meta del 1% del producto interno bruto, el presupuesto federal en ciencia, tecnología e innovación no podrá ser menor al del aprobado en el año fiscal anterior.**

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Artículo Único. Se reforma el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9 Bis.

El Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada Entidad Federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto públicos correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico. El monto anual que el Estado-Federación, entidades federativas y municipios-destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del producto interno bruto del país mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

previstos en la presente Ley. **En tanto no se alcance la meta del 1% del producto interno bruto, el presupuesto federal en ciencia, tecnología e innovación no podrá ser menor al del aprobado en el año fiscal anterior.**

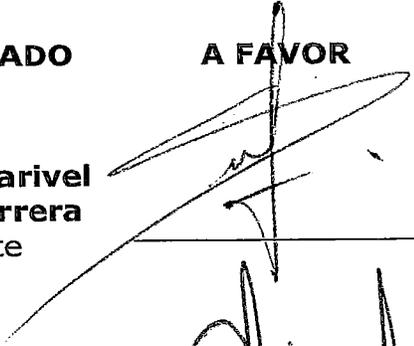
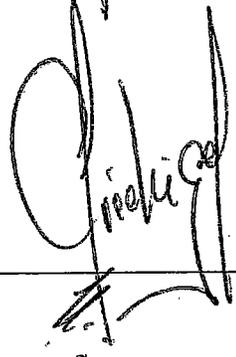
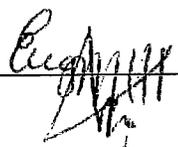
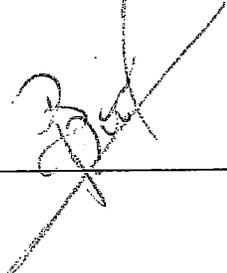
Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de mayo de 2019.

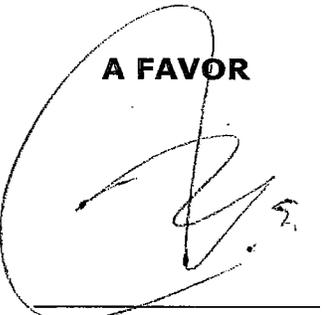
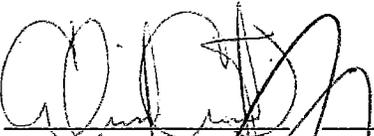
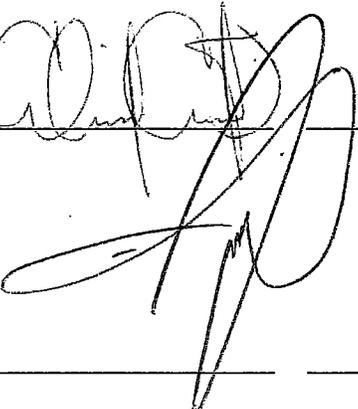


DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
María Marivel Solís Barrera Presidente			
José Guillermo Aréchiga Santamaría Secretario			
María Eugenia Hernández Pérez Secretaria			
Alejandra Pani Barragán Secretaria			
Alberto Villa Villegas Secretario			

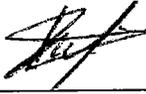
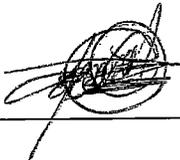


DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ricardo García Escalante Secretario			
Brasil Alberto Acosta Peña Secretario			
Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez Secretaria			
Alcalá Padilla Abril Integrante			
Justino Eugenio Arriaga Rojas Integrante			

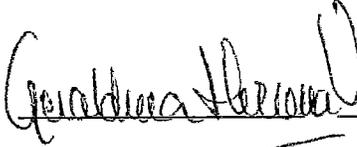
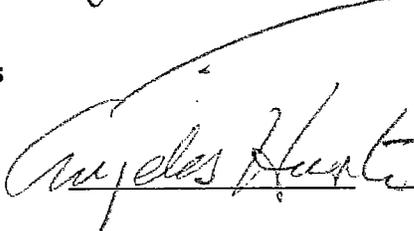


DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Reyna Celeste Ascencio Ortega Integrante			
Ana Laura Bernal Camarena Integrante			
Irasema del Carmen Buenfil Díaz Integrante			
Julio Carranza Aréas Integrante			
María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz Integrante			

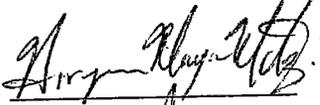
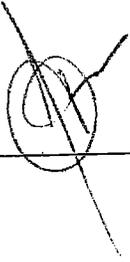


DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas Integrante	_____	_____	_____
Geraldina Isabel Herrera Vega Integrante		_____	_____
María de los Ángeles Huerta del Río Integrante		_____	_____
Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos Integrante	_____	_____	_____
Delfino López Aparicio Integrante		_____	_____



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Maya Martínez Hirepan Integrante			
Sergio Mayer Bretón Integrante			
Beatriz Silvia Robles Gutiérrez Integrante			
Jorge Romero Herrera Integrante			
Mario Alberto Rodríguez Carrillo Integrante			
Patricia Terrazas Baca Integrante			



Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 3 de 2019.

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 27 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", presentada por el Diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena, el 8 de abril de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de abril de 2019, el Diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 27 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-0718 y bajo el número de expediente 2537, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-0900, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 31 de octubre de 2019, para la dictaminación del asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema. El legislador promovente manifiesta que la obligación de emplazar a los terceros interesados y particulares responsables en materia de Amparo por medio de edictos publicados, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, constituye un obstáculo para entablar adecuadamente la relación jurídico-procesal entre el quejoso, el juez y los terceros interesados.

SEGUNDO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el segundo párrafo del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

- los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “Ley de Amparo”) para hacer más sencillo el acto formal del emplazamiento al tercero interesado y al particular responsable.
2. Derogar el inciso c) de la misma norma, para eliminar la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TERCERO. En síntesis, los argumentos expuestos en la Iniciativa de mérito son los siguientes:

1. La publicación de edictos para llevar a cabo el acto procesal del emplazamiento al tercero interesado y del particular responsable en materia de amparo, dificulta el establecimiento de la relación jurídica-procesal con todas las partes que intervienen en el juicio de amparo.
2. La naturaleza del juicio de amparo, su origen es una arbitrariedad a un derecho fundamental que, generalmente proviene de una autoridad, gobierno o del Estado, el interés jurídico no radica en el ejercicio de una acción genuina y legítima de obtener un beneficio o la salvaguarda o restitución, tratándose de una cosa litigiosa tangible. El amparo busca la tutela de un derecho violado, sin garantizar que se recuperen o condene el pago de los gastos y las costas que implica el trámite del juicio de garantías.
3. El emplazamiento al tercero interesado y responsable particular mediante edictos, constituye una carga para el quejoso, a quien además de padecer de una violación a su esfera jurídica, se le impone una onerosidad que se asemeja a una revictimización que, también le impone una dilación procesal mientras se pagan, programan y publican edictos en periódicos de circulación nacional.
4. El acto formal de la primera notificación o emplazamiento en el amparo no debe estar relegado a una norma supletoria como el Código Federal de Procedimientos Civiles, independientemente de que regule una notificación en procedimientos de carácter privado. El juicio de amparo, como uno de los institutos jurídicos establecidos para proteger los derechos humanos, debe establecer lo conducente en cuanto a la primera notificación y emplazamiento.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Tratándose de la primera notificación al tercero interesado y al particular señalado como autoridad responsable, el órgano jurisdiccional dictará las medidas que estime pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio y podrá requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que ante ella se hubiera señalado. Siempre que el acto reclamado emane de un procedimiento judicial la notificación se hará en el último domicilio señalado para oír notificaciones en el juicio de origen.</p> <p>Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos a costa del quejoso en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles. En caso de que el quejoso no acredite haber entregado para su publicación los edictos dentro del plazo de veinte días</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de circulación estatal o regional que garantice la circulación de al menos tres mil ejemplares en diez</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

<p>siguientes al en que se pongan a su disposición, se sobreseerá el amparo.</p>	<p>municipios dentro de los cuales se encuentre el último domicilio del tercero interesado y particular señalado como responsable, por tres veces, de siete en siete días.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>El edicto debe contener una relación sucinta de la demanda y será fijado además, en la puerta del tribunal durante todo el tiempo del emplazamiento, haciéndose saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que en caso de no acudir por sí, por apoderado o representante en términos del artículo 12 de ésta misma ley, se seguirá el juicio en rebeldía, debiéndose realizar las ulteriores notificaciones por cédula que se fijará en los estrados del órgano jurisdiccional y deberá contener en síntesis, la resolución o determinación judicial que ha de notificarse.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>El costo de la publicación por edictos por ésta notificación será gratuito en el Diario Oficial de la Federación y el costo en el periódico de circulación estatal o regional será cubierto por el Poder Judicial Federal.</p>
<p>c)</p>	<p>c) Se deroga. ...</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia que tiene la figura del emplazamiento ya que este es el llamado judicial que se hace para que, dentro del plazo señalado por la ley, la parte demandada o un tercero interesado comparezca en juicio. En este sentido, como se determina en la iniciativa en cuestión, el emplazamiento al juicio de amparo por medio de edictos -al tercero interesado y particular responsable-, constituye una carga al quejoso quien además de padecer una vulneración a sus derechos fundamentales, se le impone la onerosidad, además que se le impone una dilación procesal mientras se pagan, programan y publican los edictos en periódicos de circulación de toda la republica.

TERCERA. La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, como son:

1. **Artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**, que establece *“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”*.
2. **Artículo 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos**, que establece *“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil” [...]*
3. **Artículo 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece *“Nadie podrá ser privado de la libertad o*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”

- Artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece *“Toda persona tiene derecho a que se administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”*.

CUARTA. En relación con la primera propuesta de la iniciativa en estudio, relacionada con la publicación de edictos tanto en el Diario Oficial de la Federación como en uno de los periódicos de circulación estatal o regional para garantizar la notificación a un tercero interesado y responsable particular en el juicio de amparo, en el sentido que en múltiples ocasiones los periódicos de mayor circulación nacional, que establece como requisito el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley de Amparo, no llegan a todos los rincones del país y esto genera incertidumbre para el quejoso e indefensión para el tercero interesado y responsable particular.

Esta Comisión de Justicia es consciente en destacar la importancia de la figura de los edictos, ya que en ocasiones resulta costosa la publicación de éstos y prolongan un juicio, razón por la cual, consideramos viable la propuesta del Diputado, ya que se ha logrado la reducción de costos al publicar el Diario Oficial de la Federación por medios electrónicos con esto facilitaría la divulgación de tales edictos. Además, de respaldar la viabilidad de que sea en periódicos de amplia circulación regional para garantizar de manera efectiva el acceso a tal instrumento y así las notificaciones a las partes interesadas en los juicios de amparo.

Recordemos que la finalidad de la divulgación de los edictos es difundir en el seno del conglomerado social en el que se presume que vive y desarrolla la persona buscada, y se toma como presupuesto que la posibilidad o probabilidad de que el interesado se entere de los edictos, ya sea directamente, al acceder a los medios de comunicación, es este caso el periódico local, o indirectamente, por información



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

que le proporcionen personas vinculadas con él, por razones de familia, amistad, vecindad, trabajo, etcétera.

QUINTA. Por otra parte, la propuesta relacionada con evitar la remisión de la Ley de Amparo al Código Federal de Procedimientos Civiles, de preceptos relacionados con las notificaciones por medio de edictos, esta Comisión de Justicia no lo considera viable en el sentido que la supletoriedad de las leyes es aplicable para integrar una omisión en la ley o **para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes.** Esto es, la supletoriedad en la legislación es una cuestión de aplicación para dar debida coherencia al sistema jurídico.

El mecanismo de supletoriedad se observa generalmente en leyes de contenido especializado con relación a leyes de contenido general. El carácter supletorio de la ley resulta, en consecuencia, una integración, y reenvío de una ley especializada a otros textos legislativos generales que fijan los principios aplicables a la regulación de la ley; esto es congruente con el principio de economía procesal e integración legislativas para evitar la reiteración de tales principios por una parte, así como la posibilidad de consagración de los preceptos especiales en la ley suplida¹.

Por ello, la referencia a leyes supletorias es la determinación de las fuentes a las cuales una ley, en este caso la Ley de Amparo, acudirá para deducir sus principios. La supletoriedad expresa debe considerarse en los términos que la legislación lo establece. En este sentido, esta Comisión considera prudente que la Ley de Amparo continúe remitiendo principios procesales a una ley general, en este caso, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

SEXTA. Con respecto a la tercera propuesta, relacionada con la gratuidad de la publicación de los edictos, tanto en el Diario Oficial de la Federación como el periódico de circulación estatal o regional. En particular, las publicaciones de edictos en el Diario Oficial de la Federación de manera gratuita la consideramos viable en el sentido de la reforma a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas

¹SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. CUANDO SE APLICA. Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, registro electrónico 199547.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

Gubernamentales del 31 de mayo de 2019, se estableció que dicho documento se publicará de forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial², esto, evidentemente, tiene como ventajas que la edición electrónica es accesible y conveniente, accesible porque a través de una computadora, tableta electrónica o teléfono celular inteligente con acceso a internet se puede consultar la edición del día de dicho Diario Oficial, sin necesidad de adquirir el ejemplar impreso. Es conveniente porque facilita la reutilización de la información y su conservación, favoreciendo la transparencia, la responsabilidad y la participación ciudadana³. Por estas razones, esta Comisión coincide con la propuesta sobre la gratuidad de las publicaciones de edictos en dicho periódico oficial.

No obstante, la iniciativa en estudio hace referencia al artículo 17 Constitucional en lo referente a la siguiente porción normativa: *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”*. Y cierra con el argumento: la gratuidad es afectada por la Ley de Amparo y el Código Procesal Civil Federal(*sic*).

Ante este panorama, esta Comisión de Justicia concuerda con el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación al señalar que el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio encuentra su origen segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya

² Artículo 5 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

³ Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos a la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, consultado de: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/04/asun_3859489_20190423_1554993068.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos sin distinción⁴.

Sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior, obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el artículo 17 constitucional⁵.

En consecuencia, la carga económica para el Poder Judicial de la Federación con la publicación de edictos en los periódicos en empresas periodísticas privadas sería insostenible. Por ello, consideramos dar mayor apertura a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMA. Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es preciso modificar la Iniciativa de mérito.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:</p>	<p>Artículo 27. ...</p>	<p>Artículo 27. ...</p>

⁴ EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Registro electrónico: 2010769.

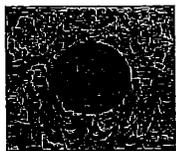
⁵ *Ibíd.*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

<p>I y II. ...</p> <p>III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto:</p> <p>a) ... b) Tratándose de la primera notificación al tercero interesado y al particular señalado como autoridad responsable, el órgano jurisdiccional dictará las medidas que estime pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio y podrá requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que ante ella se hubiera señalado. Siempre que el acto reclamado emane de un procedimiento judicial la notificación se hará en el último domicilio señalado para oír notificaciones en el juicio de origen.</p> <p>Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos a costa del quejoso en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles. En caso de que el quejoso no acredite haber entregado para su publicación los edictos</p>	<p>I y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ... b) ...</p> <p>Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de circulación estatal o regional que garantice la circulación de al menos</p>	<p>I y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ... b) ...</p> <p>Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos que se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación de la República o, en su caso, en algún periódico de amplia circulación de la entidad federativa donde</p>
--	--	---

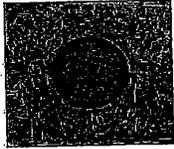


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

<p>dentro del plazo de veinte días siguientes al en que se pongan a su disposición, se sobreseerá el amparo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>tres mil ejemplares en diez municipios dentro de los cuales se encuentre el último domicilio del tercero interesado y particular señalado como responsable, por tres veces, de siete en siete días.</p> <p>El edicto debe contener una relación sucinta de la demanda y será fijado además, en la puerta del tribunal durante todo el tiempo del emplazamiento, haciéndose saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que en caso de no acudir por sí, por apoderado o representante en términos del artículo 12 de ésta) misma ley, se seguirá el juicio en rebeldía, debiéndose realizar las ulteriores notificaciones por cédula que se fijará en los estrados del órgano</p>	<p>se encuentre el último domicilio del tercero interesado y al particular señalado como autoridad responsable, en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles.</p> <p>En caso de que el quejoso no acredite haber entregado para su publicación los edictos dentro del plazo de veinte días siguientes al en que se pongan a su disposición, se sobreseerá el amparo.</p>
---	---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

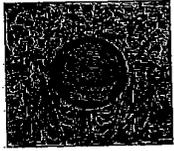
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

<p>Sin correlativo.</p> <p>c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso.</p> <p>...</p>	<p>jurisdiccional y deberá contener en síntesis, la resolución o determinación judicial que ha de notificarse.</p> <p>El costo de la publicación por edictos por ésta notificación será gratuito en el Diario Oficial de la Federación y el costo en el periódico de circulación estatal o regional será cubierto por el Poder Judicial Federal.</p> <p>c) Se deroga.</p> <p>...</p>	<p>c) ...</p> <p>...</p>
--	--	--------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 27 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

Artículo Único. Se reforma artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos que se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación de la República o, en su caso, en algún periódico de amplia circulación de la entidad federativa donde se encuentre el último domicilio del tercero interesado, y al particular señalado como autoridad responsable, en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles. En caso de que el quejoso no acredite haber entregado para su publicación los edictos dentro del plazo de veinte días siguientes al en que se pongan a su disposición, se sobreseerá el amparo.

c) ...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

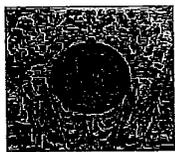
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de septiembre de 2019.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

NO	FOTOGRAFÍA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

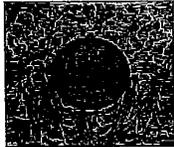


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL
ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE
LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			

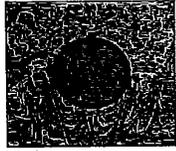


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LX V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

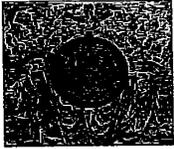


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. XIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante	<i>Ma. Luisa Veloz Silva</i>		
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante	<i>Silvia Lorena Villavicencio Ayala</i>		



Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 3 del 2019.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo primero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de combate a la corrupción, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, suscrita por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.
- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta; se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 25 de abril del 2018, las Diputadas y los Diputados Éctor Jaime Ramírez Barba, Marco Antonio Adame Castillo, Josefina Salazar Báez, Martha Elisa González Estrada, Gloria Romero León, Iván Rodríguez Rivera, integrantes del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional presentaron una iniciativa que reforma el artículo primero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de combate a la corrupción, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa materia del presente Dictamen a la Comisión de Justicia para su análisis y la realización del dictamen correspondiente, bajo el número de expediente 2808.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Se transcribe la iniciativa presentada por el Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba e integrantes del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

Exposición de Motivos

Derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos en materia de anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, se estableció la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y se estableció como miembro integrante de su comité coordinador al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Como se sabe, dicha fiscalía fue creada por disposición constitucional durante la aprobación de la reforma en materia político-electoral, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, para fungir como la unidad administrativa en materia de combate a la corrupción de la entonces Procuraduría General de la República, y que en su momento fue creada por ésta a través del acuerdo A/011/14 publicado en el DOF el 12 de marzo de 2014.

Ahora bien, en el marco de aprobación de la legislación secundaria para hacer efectiva la reforma constitucional en materia anticorrupción se publicaron en el DOF el 18 de julio de 2016 reformas al Código Penal Federal actualizando y agregando nuevas conductas penales en materia de combate a la corrupción, de las cuales podemos destacar: ejercicio ilícito de servicio público, uso ilícito de atribuciones y facultades, tráfico de influencia, cohecho, peculado y delitos contra la administración de justicia, entre otros. Además, se estableció en el artículo primero transitorio que dicha reforma entraría en vigor a partir del nombramiento que hiciera el Senado del titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción; según se dispuso en el artículo décimo octavo transitorio de la reforma político electoral de 2014, y conforme a la cual, el fiscal ocuparía el cargo hasta el 30 de noviembre de 2018.

Como es por demás conocido, desde la publicación de dicha reforma y pese a que la entonces Procuraduría General de la República expidiera el acuerdo de creación de la fiscalía, el nombramiento del fiscal anticorrupción no fue realizado



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

por la Cámara de Senadores¹ aunque ésta inició el proceso de selección en 2014 sin haberlo concluido durante los años subsecuentes.

De tal suerte y como lo han señalado algunos estudiosos de la materia, el hecho de haber sujetado la vigencia de las reformas realizadas al Código Penal Federal al nombramiento del fiscal especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción conforme al procedimiento previsto en el artículo décimo octavo transitorio de la reforma político electoral de 2014, deja sin aplicación la misma, toda vez que dicho nombramiento no fue realizado por el Senado y no podría serlo actualmente, toda vez que el periodo en que éste terminaría su encargo ya se ha cumplido, por lo que ahora, el titular de dicha Fiscalía deberá ser nombrado directamente por el fiscal general de la República pudiendo ser objetado por la Cámara de Senadores, conforme a lo previsto en el apartado A del artículo 102 constitucional y al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Por tanto, al no haberse cumplido la hipótesis normativa para la entrada en vigor de las reformas al Código Penal Federal, éstas se convierten en disposiciones inaplicables, de manera tal que las conductas relacionadas con hechos de corrupción que llegaren a cometer los servidores públicos o las personas morales que se ajusten al tipo penal descrito no podrán ser sancionadas, lo cual abona a la impunidad y fomenta la realización de conductas contrarias al servicio público y que den continuidad a la corrupción.

Debemos recordar que la exacta aplicación de la ley penal garantiza la seguridad jurídica de las personas, a quienes no puede considerárseles responsables penalmente sin que se haya probado que cometieron un delito previsto en una ley vigente en la que se encuentre debidamente descrita la conducta delictiva y su correspondiente sanción.

Por todo lo anterior, y a efecto de propiciar la debida aplicación de los tipos penales en materia de combate a la corrupción y de evitar la utilización de interpretaciones de carácter político que establezcan cuando y bajo qué circunstancias deberá aplicarse la ley penal, es que se considera necesario reformar el artículo primero transitorio del decreto por el que se reforman,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, estableciendo que la reformas aprobadas entrarán en vigor a partir del nombramiento del primer titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, en los términos de ley.

Con esta modificación se propiciará la entrada en vigor de dichas reformas una vez que sea nombrado el titular de dicha fiscalía en los términos vigentes, es decir, nombrado por el fiscal general de República pudiendo ser objetado por la Cámara de Senadores, procedimiento que ya fue puesto en marcha por el fiscal general de la República, Alejandro Gertz Manero, al haber propuesto el pasado 8 de febrero del presente año, a María de la Luz Mijangos Borja como titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo primero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, para quedar como sigue:

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir de que sea nombrado el primer titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en los términos de ley.

Segundo a Cuarto. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

En síntesis, se pretende derogar el transitorio de la reforma de 18 de Julio de 2016, que hace inaplicables dichas reformas porque el transitorio constitucional no fue cumplido y el plazo para el fiscal nombrado por el Senado ha fenecido.

Por tanto, al no haberse cumplido la hipótesis normativa para la entrada en vigor de las reformas al Código Penal Federal, éstas se convierten en disposiciones inaplicables, de manera tal que las conductas relacionadas con hechos de corrupción que llegaren a cometer los servidores públicos o las personas morales que se ajusten al tipo penal descrito no podrán ser sancionadas, lo cual abona a la impunidad y fomenta la realización de conductas contrarias al servicio público y que den continuidad a la corrupción.

III. CONSIDERACIONES

En el marco de aprobación del Sistema Anticorrupción, el día 18 de julio de 2016 se publicaron reformas al Código Penal Federal en el Diario Oficial de la Federación, actualizando y agregando nuevas conductas penales en materia de combate a la corrupción: ejercicio ilícito de servicio público, uso ilícito de atribuciones y facultades, tráfico de influencia, cohecho, peculado y delitos contra la administración de justicia, entre otros.

Se estableció en los Transitorios que dicha reforma entraría en vigor a partir del nombramiento que hiciera el Senado del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos de corrupción. No obstante, el nombramiento del Fiscal Anticorrupción no fue realizado por la Cámara de Senadores, aunque ésta inició el proceso de selección en el 2014, sin haberlo concluido durante los años subsecuentes.

El hecho de haber sujetado la vigencia de las reformas realizadas al Código Penal Federal al nombramiento del Fiscal anticorrupción, deja sin aplicación la misma. Esto implica que en un procedimiento para sancionar algún delito conforme a la reforma de 2016 se carezca de certeza jurídica, ya que formalmente las reformas nunca entraron en vigor, lo cual, sepulta los esfuerzos realizados para sancionar los actos de corrupción y perpetua la impunidad.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

Los integrantes de esta Comisión de Justicia coincidimos con la preocupación de la iniciativa, en el sentido de que la reforma aprobada en el marco jurídico para el combate a la corrupción, está hoy en día sin vigencia gracias al artículo primero transitorio de la reforma al Código Penal de 18 de julio de 2016.

Las y los legisladores que integramos esta Comisión estamos comprometidos por la transparencia, la legalidad y el combate a la corrupción. En aras de lo anterior, consideramos necesario realizar todas y cada una de las reformas que permitan al Estado mexicano combatir eficazmente ese mal que afecta tan gravemente a nuestro país.

Con base en lo anterior, se realiza el análisis de por qué es necesario reformar el artículo Primero Transitorio de la reforma al Código Penal Federal referida.

La Reforma Constitucional de 10 de febrero de 2014 estableció en su artículo Décimo Octavo¹ transitorio lo siguiente:

- El posible nombramiento por el Ejecutivo Federal del Fiscal especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción que prevé el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM).

¹ "DÉCIMO OCTAVO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Senado nombrará por dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República. El Ejecutivo Federal podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo.

En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Procurador General de la República expedirá el acuerdo de creación de la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, cuyo titular será nombrado por el Senado en los términos del párrafo anterior.

Los titulares de las fiscalías nombrados en términos del presente transitorio durarán en su encargo hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por el Procurador General de la República o, en su caso, del Fiscal General de la República. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular de la fiscalía de que se trate, será restituido en el ejercicio de sus funciones"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

- Duraría en su encargo hasta el 30 de noviembre de 2018, sin perjuicio de que pudieran ser removidos libremente por el Procurador General de la República o, en su caso, del Fiscal General de la República.

Por su parte, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, estableció lo siguiente respecto de su entrada en vigor:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del nombramiento que el Senado de la República realice del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción; creada en términos de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, a través del Acuerdo A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2014.

Estas reformas a las que se refiere son las siguientes:

- a) **Reformas:** el párrafo primero y el inciso e) del artículo 201; la denominación al Título Décimo; el párrafo primero del artículo 212; el artículo 213; el artículo 213 Bis; la denominación del Capítulo II del Título Décimo; el párrafo primero y su fracción III, los párrafos segundo y tercero del artículo 214; las fracciones VI, IX, XI, XIII y los párrafos segundo y tercero del artículo 215; los párrafos primero y segundo del artículo 216; la denominación del Capítulo V del Título Décimo; el párrafo primero, la fracción I y los incisos B), C), D), la fracción III y el párrafo tercero del artículo 217; los párrafos tercero y cuarto del artículo 218; la fracción I y el párrafo segundo del artículo 219; la fracción I y los párrafos tercero y cuarto del artículo 220; el párrafo segundo del artículo 221; las fracciones I, II y los párrafos cuarto y quinto del artículo 222; las fracciones I, II, III y los párrafos tercero y cuarto del artículo 223; los párrafos primero,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

segundo, quinto, sexto y séptimo del artículo 224; las fracciones VI, X, XIII, XVII, XX, XXIV, XXVIII y XXXII del artículo 225.

- b) **Adiciones:** un párrafo tercero con las fracciones I, II, un párrafo cuarto, un quinto párrafo con las fracciones I, II, III y IV, un sexto y un séptimo párrafos al artículo 212; un inciso E) a la fracción I, una fracción I Bis con los incisos A) y B) y un párrafo segundo al artículo 217; un artículo 217 Bis; una fracción IV al artículo 221; una fracción III con los incisos a, b y un párrafo segundo al artículo 222; un párrafo tercero al artículo 224.
- c) **Derogación:** el cuarto párrafo del artículo 225.

Para dar claridad al contenido de la reforma que se encuentra en incertidumbre jurídica respecto de su aplicación, se anexa el decreto que hoy debería ser norma vigente:

Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) Formar parte de una asociación delictuosa; o
- f) ...

...

...

...

...

...

TÍTULO DÉCIMO

Delitos por hechos de corrupción

CAPÍTULO I



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

Artículo 212.- *Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados, a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.*

...

De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:

I.- *Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y*

II.- *Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.*

Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 213 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

- I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;
- III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.

Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena. Cuando los delitos a que se refieren los artículos 214, 217, 221, 222, 223 y 224, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.

Artículo 213.- Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el juez tomará en cuenta, en su caso, el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Artículo 213-Bis.- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 215, 219 y 222 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, aduanera o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.

CAPÍTULO II

Ejercicio ilícito de servicio público

Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

- I.- ...
- II.- ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

III.- Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso de la Unión o del Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días multa.

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

Artículo 215.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VII.- ...

VIII.- ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

IX.- *Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios;*

X.- ...

XI.- *Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;*

XII.- ...

XIII.- *Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación, la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes;*

XIV.- ...

XV.- ...

XVI.- ...

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y de cincuenta hasta cien días multa. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII, XIV, XV y XVI, se le impondrá de dos a nueve años de prisión y de setenta hasta ciento cincuenta días multa.

Artículo 216.- *Cometen el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.*

Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos años a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

CAPÍTULO V

Uso ilícito de atribuciones y facultades

Artículo 217.- Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:

I.- El servidor público que ilícitamente:

- A) ...
- B) Otorgue permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico;
- C) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Federal;
- D) Otorgue, realice o contrate obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, con recursos públicos;
- E) Contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos.

I. bis.- El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona:

- A) Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia la presente fracción, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento, o
- B) Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.

II.- ...

III.- El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados o haga un pago ilegal. Se impondrán las mismas sanciones previstas a cualquier persona que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o el servicio público o de otra persona participe, solicite o promueva la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en este artículo.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis meses a doce años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

Artículo 217 Bis.- *Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:*

I.- *Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y*

II.- *Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.*

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres meses a nueve años de prisión y de treinta a cien días multa.

Artículo 218.- ...

...

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa.

Artículo 219.- ...

I.- *El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y*

II.- ...

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión y de treinta a cien días multa.

Artículo 220.- ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

I.- El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

II.- ...

...

Quando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Quando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

Artículo 221.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión y de treinta a cien días multa.

Artículo 222.- ...

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

II.- El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 212 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y

III.- El legislador federal que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:

a) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;

b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.

Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador federal las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo.

...

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

...

Artículo 223.- ...

I.- Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

II.- El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;

III.- Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, y

IV.- ...

...

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa. Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

...

Artículo 224.- *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.*

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente Título. En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos.

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de dos años a catorce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa.

Artículo 225.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- *Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley;*

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- *Detener a un individuo fuera de los casos señalados por la ley, o retenerlo por más tiempo del señalado en la Constitución;*

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- *Ocultar al imputado el nombre de quien le acusa, salvo en los casos previstos por la ley, no darle a conocer el delito que se le atribuye o no realizar el descubrimiento probatorio conforme a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;*

XIV.- ...

XV.- ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

- XVI.-** ...
- XVII.-** *No dictar auto de vinculación al proceso o de libertad de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el inculpado haya solicitado ampliación del plazo, caso en el cual se estará al nuevo plazo;*
- XVIII.-** ...
- XIX.-** ...
- XX.-** *Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o en casos en que no preceda denuncia, acusación o querrela; o realizar la aprehensión sin poner al detenido a disposición del juez en el término señalado por el artículo 16 de la Constitución;*
- XXI.-** ...
- XXII.-** ...
- XXIII.-** ...
- XXIV.-** *Advertir al demandado, ilícitamente, respecto de la providencia de embargo decretada en su contra;*
- XXV.-** ...
- XXVI.-** ...
- XXVII.-** ...
- XXVIII.-** *Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;*
- XXIX.-** ...
- XXX.-** ...
- XXXI.-** ...
- XXXII.-** *Desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia;*
- XXXIII.- a XXXVII.-** ...
- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII y XXXIV, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil cien días multa.*
- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII,*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.

(Se deroga)

...

Transitorios

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor a partir del nombramiento que el Senado de la República realice del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, creada en términos de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, a través del Acuerdo A/011/14 por el que se crea la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2014.*

Segundo.- *A partir de la entrada en vigor de este Decreto, para el caso en que las reformas contenidas en el mismo, contemplen una descripción legal de una conducta delictiva que en los artículos reformados se contemplaban como delito y por virtud de las presentes reformas, se denomina, penaliza o agrava de forma diversa, siempre y cuando las conductas y los hechos respondan a la descripción que ahora se establecen, se estará a lo siguiente:*

- I. En los casos de hechos que constituyan alguno de los delitos reformados por el presente Decreto, cuando se tenga conocimiento de los mismos, el Ministerio Público iniciará la investigación de conformidad con la traslación del tipo que resulte;*
- II. En las investigaciones iniciadas, en los que aún no se ejercite la acción penal, el Ministerio Público ejercerá ésta de conformidad con la traslación del tipo que resulte;*
- III. En los procesos incoados, en los que aún no se formulen conclusiones acusatorias el Ministerio Público las formulará de conformidad con la traslación del tipo que resulte;*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

IV. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el Tribunal, respectivamente podrán efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades, y

V. La autoridad ejecutora al aplicar alguna modalidad de beneficio para el sentenciado, considerará las penas que se hayan impuesto, en función de la traslación del tipo, según las modalidades correspondientes.

Tercero.- Una vez que entre en vigencia la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que establece el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73, la fracción XIII del artículo 215 quedará derogada y los procedimientos iniciados por hechos que ocurran a partir de dicha entrada en vigor, se seguirán conforme a lo establecido en la misma.

Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de dicha ley continuarán su sustanciación de conformidad con este Código.

Cuarto.- Las personas sentenciadas continuarán cumpliendo la pena de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en el momento en que la misma haya quedado firme.

De tal manera, como lo señala la iniciativa, el transitorio constitucional no fue cumplido, puesto que el Senado no realizó la designación del fiscal en esos términos.

Por lo anterior, al no haberse cumplido la hipótesis normativa para la entrada en vigor de las reformas al Código Penal Federal, éstas se convierten en disposiciones inaplicables, de manera tal que las conductas relacionadas con hechos de corrupción que llegaren a cometer los servidores públicos o las personas morales que se ajusten al tipo penal descrito no podrán ser sancionadas, lo cual abona a la impunidad y fomenta la realización de conductas contrarias al servicio público y que den continuidad a la corrupción.

Como lo han señalado algunos estudiosos de la materia, el hecho de haber sujetado la vigencia de las reformas realizadas al Código Penal Federal al



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

nombramiento del fiscal especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción conforme al procedimiento previsto en el artículo décimo octavo transitorio de la reforma político electoral de 2014, deja sin aplicación la misma, toda vez que dicho nombramiento no fue realizado por el Senado y no podría serlo actualmente, toda vez que el periodo en que éste terminaría su encargo ya se ha cumplido, por lo que ahora, el titular de dicha Fiscalía deberá ser nombrado directamente por el fiscal general de la República pudiendo ser objetado por la Cámara de Senadores, conforme a lo previsto en el apartado A del artículo 102 constitucional y al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República”.

Cabe mencionarse que el actual fiscal Alejandro Gertz Manero, el 8 de febrero del presente año propuso a María de la Luz Mijangos Borja como titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por lo que no se cumplió el supuesto establecido para la entrada en vigor de la reforma al Código Penal Federal del 18 de julio de 2018.

Los integrantes de esta Comisión de Justicia coincidimos en la necesidad de reformar el artículo Primero Transitorio de la reforma referida para terminar con la incertidumbre que se ha generado respecto de la aplicación de Código Penal Federal en lo que refiere a los delitos en materia de corrupción, para que con ésta finalmente entren en vigor las indispensables reformas que permitan sancionar conductas delictivas en el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente aprobar la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo primero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JULIO DE 2016.

Artículo Único. Se reforma el Artículo Primero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de combate a la corrupción”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, para quedar como sigue:

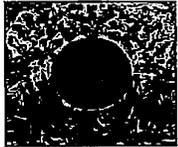
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo a Cuarto.- ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de junio de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

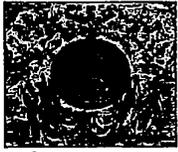
NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOZA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

NO	FOTOGRAFÍA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			

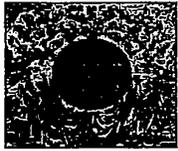


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
16		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
17		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
18		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			

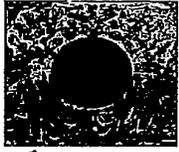


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
19		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
20		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
21		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
22		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
23		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
24		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			

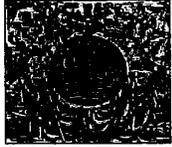


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE JULIO DE 2016.

Exp 2808

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
25		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
26		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
27		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
28		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 3 del 2019.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2 Y 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **sentido positivo**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

- I.- En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados el día 05 de septiembre de 2019, los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, presidida por la Dip. Martha Garay Cadena, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 2o. y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 3601, a



CÁMARA DE
DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO DE MÉXICO

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su Dictamen.

III.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la propuesta, para emitir el siguiente **dictamen en sentido positivo**, a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 2o. y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de los Diputados Martha Garay Cadena e integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, éstos en su calidad de representantes de todos los Grupos Parlamentarios en dicha Comisión.

Contenido de la Iniciativa:

La diputada iniciante plantea en su propuesta legislativa que, en instancias públicas y privadas se debe establecer un mínimo de accesibilidad para lograr la inclusión, es por este motivo que propone modificaciones legislativas, para definir acciones como la instalación de anuncios en braille y formatos de lectura fácil, la instauración de rampas o elevadores, el escalón universal fijo o móvil en ventanillas, taquillas, mostradores, anaqueles, alarmas audiovisuales y todo lo que sea concerniente en ello, lo cual implicaría un beneficio a estos sectores antes mencionados, logrando espacios inclusivos y de libre movilidad, todo esto para hacer más eficiente el servicio y la atención a las personas con discapacidad para un ambiente digno para ellos.

En suma, teniendo en cuenta que es de relevante importancia lo que se pide, con base en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

parte, así como las garantías para su protección, quedando prohibida toda discriminación motivada por las discapacidades; así como lo establecido en el artículo 133 Constitucional, que determina que esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión; se debe efectuar y cumplir con lo establecido en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el sentido de que, los Estados parte para brindarles bienestar y seguridad a este sector de la población, están obligados a adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones.

El sentido último de la iniciativa, es establecer el mínimo de ajustes razonables que deben efectuarse en toda instalación de uso público, para que esta sea considerada accesible y garantice la inclusión y accesibilidad de la generalidad de la población.

Para tales efectos, propone las siguientes modificaciones, que se muestran en una tabla comparativa con el texto vigente de la Ley.

Conforme a lo anterior expuesto, se proponen las siguientes modificaciones:

Ley General para la Inclusión sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Texto vigente	Texto propuesto
---------------	-----------------



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. al XVII...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XVIII. al XXXIV</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. al XVII. ...</p> <p>XVII Bis. Espacios privados de uso Público. Son espacios, abiertos o cerrados, de propiedad y administración privada que, por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público.</p> <p>XVIII. al XXXIV. ...</p>
<p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano, los espacios públicos y privados de uso público, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>Los espacios públicos o privados de uso público, en medida de lo posible deberán contar, por lo menos, con los siguientes ajustes razonables:</p> <p>a) Rampas o elevadores en escaleras y desniveles;</p> <p>b) Escalón universal, fijo o móvil, en ventanillas, taquillas, mostradores, anaqueles, sanitarios, elevadores y desniveles;</p>



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

La principal justificación para esta modificación, es la actual relevancia de fijar legislativamente las adecuaciones arquitectónicas y las ayudas o apoyos que deben existir en los espacios de uso público. Las organizaciones sociales que promueven la accesibilidad, señalan que la falta de estos lineamientos y la omisión de la Ley sobre los ajustes razonables que deben llevarse a cabo en los espacios públicos, deja a las personas con discapacidad en un estado de inexigibilidad de sus derechos.

Con esta modificación legislativa, afirman los proponentes, se atiende la demanda de la comunidad de personas con movilidad reducida, talla baja y usuarios de ayudas técnicas como bastones, muletas, andaderas, entre otros, de manera que se incluya en la Ley un catálogo de ajustes razonables de carácter obligatorio, tendiente a beneficiar a largo plazo a dicho sector y a la sociedad en general, lo cual generará cuantiosas ganancias, aún más de lo que cuestan estas inversiones.

Derivado de lo anterior, se procedió al estudio y se tomaron en cuenta las siguientes:

Consideraciones:

- 1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estima que **es procedente y viable el presente dictamen**, toda vez que la modificación planteada no genera nuevas obligaciones, únicamente detalla y precisa las obligaciones a tomar en cuenta en espacios de uso público, más allá de si este es de naturaleza pública o privada.
2. Igualmente, se considera procedente toda vez que, considerando las cifras del INEGI, que reportan que en México hasta el año 2014 existen **7.1 millones de personas** que presentaban alguna discapacidad, lo que representa el 6% de la población total; Igualmente, proyecciones del INEGI en 2019, los adultos mayores que podrán disfrutar



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

de estas adecuaciones, son aproximadamente 16 millones 179 mil personas, representando el 12.8% de la población. Por lo tanto, es imperioso realizar esta modificación legislativa, pues el impacto inmediato de esta reforma beneficiará a un total de más de 16 millones de personas en este momento.

3. Adicionalmente, a los beneficios marcados, es de resaltar que el Estado Mexicano, con la firma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adquirió obligaciones que a la fecha siguen irresueltas y motivaron las observaciones 19, 20 c), 20 d) y 20 e), que en síntesis señalan la necesidad de adecuaciones para la accesibilidad y el diseño universal.

Lo anterior deja en claro que las personas con discapacidad son un sector importante en la población mexicana. Por tanto, resulta imprescindible la inclusión de este grupo para reivindicar su identidad ya que actualmente aún existe discriminación ya sea directa o indirectamente a estos grupos vulnerables; infravalorando su condición humana y su dignidad como entes biopsicosociales.

4. La falta de obligatoriedad para la implementación de los ajustes razonables, ha redundado en la falta de aplicación y, la consecuente, desatención a las obligaciones que deben satisfacer el Estado Mexicano y los privados que brindan atención y servicios al público.

5. El presente Dictamen Legislativo no genera impacto presupuestario alguno, toda vez y de conformidad a la Opinión vertida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, señala que la fracción IX del artículo 53 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que para la ejecución de acciones de Mejoramiento y Conservación de los Centros de



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

Población, será la legislación estatal en la materia la que establecerá las disposiciones para la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los Servicios Urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad universal requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a las personas con discapacidad sobre las características técnicas de los proyectos. Adicionalmente, dado que en el artículo segundo transitorio de la iniciativa se menciona que, para dar cumplimiento a lo propuesto en el caso de las instituciones y organismos públicos, las adecuaciones se realizarían con cargo a los recursos asignados para ello o con los presupuestos existentes para el desarrollo de sus actividades. Por lo anterior, no generaría un impacto presupuestario.

Por las razones arriba expuestas, y para los efectos del artículo 72 inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura, someten al Pleno de la Cámara de Diputados el presente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Único. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 17; y se **adicionan** la fracción XVII Bis al artículo 2, y un segundo párrafo, y los incisos a), b), c), d) y e), al artículo 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XVII. ...



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

XVII Bis. Espacios privados de uso Público. Son espacios, abiertos o cerrados, de propiedad y administración privada que, por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público;

XVIII. a XXXIV. ...

Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano, **los espacios públicos y privados de uso público**, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. a III. ...

Los espacios de públicos o privados de uso público, en medida de lo posible, deberán contar, por lo menos, con los siguientes ajustes razonables:

- a) Rampas o elevadores en escaleras y desniveles;**
- b) Escalón universal, fijo o móvil, en ventanillas, taquillas, mostradores, anaqueles, sanitarios, elevadores y desniveles;**
- c) Alarmas y anuncios o turnos en sistemas sonoros y visuales;**
- d) Avisos de privacidad, reglamentos, términos, condiciones y toda información legal o relevante en formatos accesibles, como son Lengua de Señas Mexicana, sistema de escritura Braille y formatos de lectura fácil, y**



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2. Y 17. DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA GARAY CADENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI Y SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. (EXP. 3601).

e) Ventanillas y mostradores adecuados para usuarios de silla de ruedas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las instituciones y organismos públicos, deberán cumplir con los ajustes razonables establecidos en los incisos a) al e) del segundo párrafo del artículo 17, con cargo a los recursos asignados para ello o con los presupuestos existentes para el desarrollo de sus actividades.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de octubre de 2019

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 2 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Exp. 3601

	Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
	Martha Garay Cadena Presidente PRI (K-385)			
	Ma. de Jesus García Guardado Secretaria MORENA (L-445)			
	Delfino López Aparicio Secretario MORENA (G-233)			
	Virginia Merino García Secretaria MORENA (J-347)			
	Claudia Tello Espinosa Secretaria MORENA (K-388)			
	Cecilia Anunciación Patrón Laviada Secretaria PAN (F-161)			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 2 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Exp. 3601

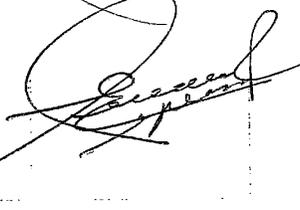
	Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
	María Ester Alonzo Morales Secretaria PRI (K-384)			
	Dionicia Vázquez García Secretaria PT (H-283)			
	Dulce María Méndez De la Luz Dauzón Secretaria MC (F-172)			
	María Isabel Alfaro Morales Integrante MORENA (B-045)			
	Reyna Celeste Ascencio Ortega Integrante MORENA (K-400)			
	Laura Barrera Fortoul Integrante PRI (J-343)			

GAE/melis



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

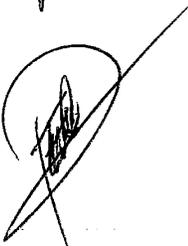
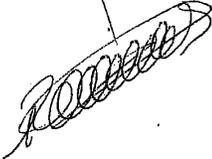
Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 2 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Exp. 3601

	Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
	<p>Maria del Carmen Bautista Peláez Integrante MORENA (H-261)</p>			
	<p>Olga Juliana Elizondo Guerra Integrante PT (F-195)</p>			
	<p>Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas Integrante PAN (D-083)</p>			
	<p>José Luis García Duque Integrante PT (H-277)</p>			
	<p>Marco Antonio González Reyes Integrante MORENA (G-228)</p>			
	<p>Agustín Reynaldo Huerta González Integrante MORENA (C-072)</p>			



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 2 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Exp. 3601

	Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
	Emeteria Claudia Martínez Aguilar Integrante MORENA (L-426)			
	Guadalupe Ramos Sotelo Integrante MORENA (J-353)			
	Emmanuel Reyes Carmona Integrante MORENA (K-382)			
	Martha Robles Ortiz Integrante MORENA (F-189)			
	Martha Romo Cuéllar Integrante PAN (F-164)			
	Anita Sánchez Castro Integrante MORENA (J-358)			

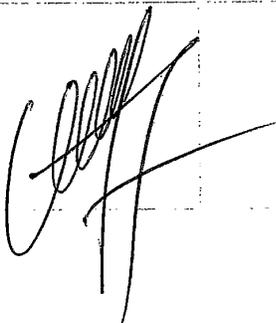
GLE/milis



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 2 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Exp. 3601

Nombre Diputada(o)	A Favor	Abstención	En Contra
 <p>Verónica María Sobrado Rodríguez Integrante PAN (E-123)</p>			
 <p>Merary Villegas Sánchez Integrante MORENA (J-361)</p>			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género de la H. Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167 numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente

DICTAMEN

Declaratoria de Publicidad.

Diciembre 3 del 2019.

I. ANTECEDENTES

La Comisión de Igualdad de Género considera pertinente analizar y dictaminar en conjunto las dos iniciativas ambas turnadas con fecha 30 de abril de 2019, que proponen como elemento común modificaciones a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de brecha salarial e igualdad remunerativa entre mujeres y hombres.

1.-En sesión celebrada el 30 de abril de 2019 se dio cuenta de las iniciativas a dictaminar, las cuales fueron turnas en esa misma fecha a esta Comisión para su análisis y dictamen, bajo los números de expediente 2781 y 2879 respectivamente, las cuales se recibieron en la Comisión el 14 de mayo de 2019.

La primera iniciativa, con número de expediente 2781, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone adicionar la fracción VII Bis del artículo 17 y las fracciones XIV a XVIII del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de brecha salarial entre mujeres y hombres.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

La segunda iniciativa, con número de expediente 2879, suscrita por la Diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, propone reformar los artículos 7, 8, 14, 15 fracción primera Bis, 23, 29 párrafo segundo; recorrer el Capítulo tercero del TÍTULO IV y subsecuentes; adicionar la fracción VII Bis al artículo 17; las fracciones XIV a XVIII al artículo 34 y un nuevo Capítulo tercero al TÍTULO IV que adiciona los artículos 34. Bis y 34. Ter, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de igualdad remunerativa entre Hombres y Mujeres, proponiendo al mismo tiempo modificar los primeros preceptos para hacerlos armónicos con la nueva naturaleza jurídica de la Ciudad de México.

2.- En fecha 14 de mayo de 2019, la Comisión de Igualdad de Género es notificada mediante oficio D.G.P.L. 64-II-1-0883 del turno asignado a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII Bis del artículo 17 y las fracciones XIV a XVIII del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, presentada por la diputada Martha Elisa González Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expediente 2781; así como mediante oficio D.G.P.L. 64-II-1-057 del turno asignado a la iniciativa con proyecto de decreto que los artículos 7, 8, 14, 15 fracción primera Bis, 23, 29 párrafo segundo; recorrer el Capítulo tercero del TÍTULO IV y subsecuentes; adicionar la fracción VII Bis al artículo 17; las fracciones XIV a XVIII al artículo 34 y un nuevo Capítulo tercero al TÍTULO IV que adiciona los artículos 34. Bis y 34. Ter, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, expediente 2879.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. La iniciativa presentada por la Diputada Martha Elisa González Estrada propone adicionar la fracción VII Bis al artículo 17 y las fracciones de la XIV a la XVIII al artículo 34, todos

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objeto de promover la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, promoviendo y asegurando la aplicación para todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración para mujeres y hombres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor.

Motiva su iniciativa en el hecho de que, si bien es cierto que en el ámbito laboral los hombres y las mujeres que desempeñan un mismo trabajo, deben percibir las mismas prestaciones y salario o remuneración, en nuestro país la práctica contradice lo anterior, ya que existe una marcada brecha salarial, lo que trasgrede los principios básicos de los derechos humanos de las mujeres.

Funda su propuesta en los siguientes instrumentos internacionales adoptados y ratificados por México:

- Convenio sobre igualdad de remuneración, adoptado con fecha 29 de junio de 1951, a través del cual se compromete a promover y garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
- Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), adoptado con fecha 25 de junio de 1958, por el que se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada con fecha 23 de marzo de 1981, mediante el cual se obliga, entre otras cosas, a adoptar medidas apropiadas para eliminar la

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. EXPEDIENTE 2879.

discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo (artículo 11 numera I, CEDAW).

Menciona que, dentro del orden jurídico nacional, en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), se instituye como un objetivo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, el establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos, y de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres (fracciones I y IV, artículo 33, LGIMH).

Igualmente, indica que en dicho ordenamiento se señala que las autoridades correspondientes garantizarán, a través de varias acciones, el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación [...] en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas [...] (artículo 34, LGIMH).

Su iniciativa tiene como objetivo sumarse al combate contra la discriminación de género, en particular la ocasionada en el sector laboral. Por las anteriores razones, presenta la siguiente iniciativa con proyecto de:

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIÓNES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIÓNES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. EXPEDIENTE 2879.

Decreto

Artículo Único. Se adiciona la fracción VII Bis al artículo 17 y las fracciones XIV a XVIII al artículo 34, todos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

La política nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a VII. ...

VII Bis. Promover la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas las condiciones laborales de desigualdad;

VIII. a XIII. ...

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

I. a XIII. ...

XIV. Promover y asegurar la aplicación para todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración para mujeres y hombres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor.

XV. Mejorar la disponibilidad de estadísticas sobre remuneración, desglosadas por sexo;

XVI. Realizar, fomentar y apoyar la investigación sobre la brecha salarial entre hombres y mujeres, incluidas sus causas y evolución;

XVII. Convertir la reducción de la brecha de salarial entre hombres y mujeres en un ámbito de acción explícito para promover la igualdad de género;

XVIII. Promover métodos objetivos para la clasificación y evaluación de puestos de trabajo neutros en cuanto al género y la cooperación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

2. La iniciativa presentada la Diputada Ruth Salinas Reyes propone reformar los artículos 7, 8, 14, 15, fracción primera Bis, 23, 29 párrafo segundo, recorrer el capítulo tercero para quedar cuarto, así de manera subsecuente; y adicionar el capítulo tercero, con los artículos 34 bis y 34 ter, fracción I, II, III, IV, V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objeto de modificar los primeros preceptos para hacerlos armónicos con la naturaleza jurídica de la hoy Ciudad de México; y adicionar un nuevo Capítulo Tercero al Título IV para establecer el derecho a la Igualdad Remunerativa Entre Hombres y Mujeres.

Motiva su iniciativa en la brecha de desigualdad remunerativa existente entre hombres y mujeres y en el retraso que existe para generar las condiciones necesarias para eliminar dicha desigualdad.

Funda su propuesta en diversas disposiciones jurídicas tanto de carácter internacional como nacional, las cuales se señalan enseguida:

- Tratado de Versalles (artículo 427 fracción séptima) que señala como un principio de una importancia particular y urgente: ...7. El principio de salario igual, sin distinción de sexo, para el trabajo de valor igual.
- Convenio sobre Igualdad de Remuneración (OIT – 1951), relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Apartado A, fracción séptima, del artículo 123, que a la letra dice: Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

Asimismo, menciona que nuestro país ocupa el lugar número 122 de 188 países en cuanto a oportunidades laborales para las mujeres. Se encuentra en la media a nivel global respecto a la desigualdad de género, lo cual es preocupante, necesita toda nuestra atención para disminuir la brecha de desigualdad. En el año 2017 México tuvo 69.2 por ciento, para el siguiente año se incrementó hasta el 72.1 por ciento, de acuerdo con el informe de resultados de Brecha Global de Género 2018 del Foro Económico Mundial (WEF por sus siglas en inglés). Lo cual demuestra la falta de legislación y de políticas públicas enfocadas a erradicar la brecha salarial de manera contundente.

La diputada iniciadora refiere que, en México se necesitan dar los primeros pasos para la reducción de la brecha salarial y el primero se tiene que dar desde los poderes del Estado, en razón de ello, la legislación debe ser un instrumento que coadyuve desde las facultades intrínsecas que le fueron otorgadas, para generar las leyes adecuadas que logren concientizar tanto a las empresas privadas como públicas. La Organización de las Naciones Unidas prevé que a este ritmo se acortaría la brecha salarial aproximadamente en setenta años, por lo cual es urgente generar las condiciones de igualdad remunerativa entre hombres y mujeres.

Menciona que la propuesta de su iniciativa, no sólo busca que aumentar la equidad remunerativa, sino abonar a la participación de las mujeres en igualdad de condiciones en la vida económica, como señaló Antonio Gutiérrez, Secretario General de las Naciones Unidas: “diversos estudios muestran que, si las mujeres pudieran participar en la economía en igualdad de condiciones, el PIB mundial podría aumentar un 26 por ciento, o el equivalente a 12 billones de dólares para el año 2025”.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

En ese sentido, su iniciativa tiene como propósito modificar los artículos 7, 8, 14, 15, fracción primera Bis, 23, y 29 párrafo segundo de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con el objeto de hacerlos armónicos con la naturaleza jurídica de la hoy Ciudad de México; e incorporar en la misma un nuevo capítulo relativo a la igualdad remunerativa entre hombres y mujeres con el objeto de acotar la brecha salarial existente entre ambos, por los motivos anteriores es que presenta la iniciativa con proyecto de:

Decreto

Se reforman los artículos 7, 8, 14, 15, fracción primera Bis, 23, 29 párrafo segundo, se recorre el capítulo tercero para quedar cuarto, así de manera subsecuente. Se adiciona el capítulo tercero, el capítulo tercero pase a ser el capítulo cuarto, para recorrer los subsecuentes. Asimismo, se adicionan los artículos 34 bis y 34 ter, fracción I, II, III, IV, V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo Único. Se reforman los artículos 7, 8, 14, 15, fracción primera bis, 23, 29 párrafo segundo, se recorre el capítulo tercero para quedar cuarto y subsecuentes. Y se adicionan el capítulo tercero, artículo 34 y 35, inciso I, II, III, IV, V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Para quedar como sigue:

Artículo 7. La Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

Artículo 8 - La Federación, los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Capítulo Tercero

De los Estados y la Ciudad de México

Artículo 14. Los Congresos de los Estados y **de la Ciudad de México**, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 15. Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y **de la Ciudad de México:**

I. (...)

I. Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y **de la Ciudad de México**, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER. DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

Artículo 23. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 29. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y **de la Ciudad de México**, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales

Título IV

Capítulo Tercero

Igualdad Remunerativa Entre Hombres y Mujeres

Artículo 34. Bis. No Discriminación: las remuneraciones entre hombres y mujeres se determinará sin distinción motivada por género, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

Artículo 34. Ter. - remuneración igualitaria por razón de sexo:

I. Bis. Las empresas públicas y privadas están obligadas a remunerar por la prestación de un trabajo igual debe corresponder remuneración de igual valor, directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extra salarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos;

Cuando un trabajo dentro de sus actividades propias y necesarias derivadas de su naturaleza, igualdad de condiciones educativas, profesionales, técnicas, de especialización, responsabilidad, jornada laboral, condición de eficiencia o de formación exigidas para su desempeño adecuado, los factores estrictamente relacionados con sus condiciones laborales en las que dichas actividades se llevan a cabo en realidad sean equivalentes;

II. La remuneración será proporcional a la responsabilidad.

III. Las empresas públicas y privadas están obligada a llevar un tabulador de remuneraciones de la plantilla, con las prestaciones salariales y extra salariales de cada uno, separados por sexo y ordenados por funciones, clave o puesto de trabajo similar o de características afines.

IV. Los trabajadores de empresa pública o privada tienen derecho a acceder al tabulador salarial de su fuente de trabajo.

V. Cuando en una empresa pública o privada con al menos veinticinco trabajadores, el promedio de las remuneraciones a los trabajadores de un sexo sea superior a los del otro

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

en un veinticinco por ciento o más, tomando el conjunto de la masa salarial o la media de las percepciones satisfechas, se presumirá que concurre discriminación salarial por razón de sexo, salvo prueba en contrario que lo justifique por motivos no relacionados con el sexo de los trabajadores.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social realizará y adecuará los ajustes necesarios para cumplir con las disposiciones en materia de igualdad remunerativa contempladas en la presente reforma.

Tercero. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social realizará las disposiciones reglamentarias en materia de igualdad remunerativa en un término de noventa días, a partir de la publicación del presente Decreto.

III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora reconoce que cada una de las iniciativas que se analizan exponen el legítimo interés de sus proponentes de sumarse al combate contra la discriminación de género, en particular la ocasionada en el sector laboral, buscando acotar con sus propuestas la brecha salarial existente entre mujeres y hombres.

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) los trabajadores pueden ser discriminados por distintos motivos, incluso por su sexo. En el caso de las mujeres, la

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

discriminación se manifiesta particularmente en la remuneración, debido a que las mujeres ganan en promedio un 77% de lo que ganan los hombres, lo que se conoce como brecha de remuneración basada en el género; motivo por el cual esta Comisión considera pertinentes las iniciativas en comento.

Las iniciativas materia del presente dictamen responden a los criterios internacionales expuestos en el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951, (núm. 100), que señala la obligación de todo Miembro de garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, principio que deberá aplicarse por medio de la legislación nacional (artículo 2).

Del mismo modo, ambas iniciativas buscan combatir la discriminación de género en el ámbito laboral, en términos de lo dispuesto por el Convenio sobre discriminación (empleo y ocupación), 1958, que busca promover, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto (artículo 2).

Esta Comisión dictaminadora considera pertinentes y procedentes ambas iniciativas ya que como lo señala el Informe Global *“La igualdad en el trabajo: un objetivo que sigue pendiente de cumplirse”*, que se rindió en 2011, en 100.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, las mujeres siguen siendo víctimas de la discriminación en casi todos los aspectos del empleo: desde los puestos de trabajo que pueden conseguir, la remuneración, las prestaciones y las condiciones de trabajo hasta su acceso a los cargos de toma de decisiones.

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

Los estudios demuestran que, pese a las iniciativas legislativas y políticas que se adoptan, persisten las diferencias de remuneración, la segregación profesional y vertical, las dificultades para conciliar el trabajo y la vida familiar, y la desmesurada concentración de mujeres en empleos a tiempo parcial y de tipo informal y precario, todo ello sumado al acoso sexual y a la discriminación por razones de maternidad o de estado civil. Ello no significa que no se haya progresado, pero sí pone de relieve el hecho de que las mujeres distan todavía mucho de lograr la igualdad con los hombres en el mercado de trabajo.

En noviembre de 2008 el Parlamento Europeo, realizó una serie de recomendaciones sobre la aplicación del principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres. En ellas destacaba un conjunto de iniciativas integradas y destinadas a resolver la brecha salarial de género, por ejemplo mediante la disponibilidad de análisis y la exigencia de transparencia; la evaluación y clasificación de los puestos de trabajo; la misión de los organismos especializados en la igualdad de género; la prevención de la discriminación; la incorporación de la perspectiva de género; la aplicación de sanciones y la racionalización de los reglamentos y las políticas de la Unión Europea.

Esta Comisión considera que las iniciativas que se analizan están proponiendo acciones coincidentes con las diversas prácticas internacionales en la materia, como las sugeridas por el Parlamento Europeo en las recomendaciones hechas sobre la aplicación del principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres descritas en el párrafo anterior, traducéndose en acciones sólidas que consideramos viables incluir en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Primera. En relación a la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII Bis del artículo 17 y las fracciones XIV a XVIII del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

entre Mujeres y Hombres, presentada por la Diputada Martha Elisa González Estrada que propone adicionar la fracción VII Bis al artículo 17 y las fracciones XIV a XVIII al artículo 34, todos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se estima lo siguiente:

- I. Respecto de la adición de la fracción VII Bis al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, consideramos que no contiene impacto presupuestario en virtud de que conforme a los artículos 18, 19, 20, 23 y 25 fracción I de la Ley en comento, actualmente corresponde a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres, emitir la propuesta de los lineamientos para la política nacional en correlación con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal. En consecuencia, con la adición que se propone no se le otorgan nuevas facultades al Ejecutivo Federal, así como tampoco al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), en virtud de que la iniciativa refiere que en la propuesta de lineamientos de la política nacional que presente la Junta de Gobierno de INMUJERES se debe considerar e incluir la promoción sobre el principio de igualdad remunerativa. En ese sentido, con la finalidad de que la fracción propuesta contemple ampliamente la eliminación de la brecha salarial, se considera pertinente ampliar la redacción, de forma tal que quede de la siguiente manera:

“VII Bis. Promover la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas las condiciones laborales de desigualdad, **así como, eliminar la brecha que existe en la participación económica entre mujeres y hombres.**”

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

Por los argumentos anteriores consideramos **procedente con modificaciones** la propuesta realizada por la diputada.

- II. Sobre las adiciones de las fracciones XV, XVI y XVIII al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que se propone, esta Comisión de Igualdad de Género considera que dentro de las acciones que deben implementar las autoridades correspondientes para promover y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, incluyendo el ámbito retributivo, se encuentran las referentes a la realización de estudios, análisis y estadísticas. Atribuciones que se regulan actualmente en la fracción XXIII del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, mismo que a la letra establece:

Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I-XXII. (...)

XVIII. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

Por lo anterior y con la finalidad de no incurrir en duplicidad legislativa y de competencias o atribuciones, resulta necesario **desechar las adiciones antes referidas por ser legalmente improcedentes.**

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

- III. La adición de una fracción XIV y XVII al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, consideramos que las acciones que deberán implementar las autoridades competentes para promover y asegurar la aplicación del principio de igualdad remunerativa, así como de implementar acciones explícitas para reducir la brecha salarial entre mujeres y hombres tendrá un impacto presupuestario, el cual no ha sido contemplado en la iniciativa y del cual no se anexa el estudio correspondiente, por lo tanto contemplamos la necesidad de **desechar la propuesta de adición de las fracciones en comento al artículo 34.**

Segunda. En relación a la iniciativa presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes en donde propone reformar los artículos 7, 8, 14, 15, fracción primera Bis, 23, 29 párrafo segundo, recorrer el capítulo tercero para quedar cuarto, así de manera subsecuente; y adicionar el capítulo tercero, con los artículos 34 bis y 34 ter, fracción I, II, III, IV, V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objeto de modificar los primeros preceptos para hacerlos armónicos con la naturaleza jurídica de la hoy Ciudad de México; y adicionar un nuevo Capítulo Tercero al Título IV para establecer el derecho a la Igualdad Remunerativa Entre Hombres y Mujeres, esta Comisión de Igualdad de Género, estimamos lo siguiente:

- I. En cuanto a la propuesta de reformar diversos artículos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para sustituir la palabra “Distrito Federal” por “Ciudad de México”, esta Comisión dictaminadora considera que por el momento no son viables dichos cambios, en virtud de que como puede apreciarse de la simple lectura de su exposición de motivos, la proponente no realiza planteamiento alguno del porqué los cambios de denominación propuesta, ni manifiesta los argumentos que los sustenten, en términos de lo expresamente dispuesto por el artículo 78, fracciones II y III del

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

Reglamento de la Cámara de Diputados, no cumple con los requisitos para poder ser aprobada en sus términos, por lo anterior se **desecha** en cuanto hace a las modificaciones ya referidas.

- II. Respecto a la propuesta de agregar el Artículo 34. Bis. En el cual se define la “no Discriminación” se **desecha** toda vez que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres prevé en su artículo 5, fracciones II y III las definiciones de discriminación y discriminación contra la mujer, por lo que resulta innecesario agregar una afirmación de esto en negativo.
- III. Respecto de la adición de las fracciones III y IV del artículo 34 Ter de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, consideramos innecesarias las adiciones propuestas, en virtud de que actualmente el artículo 40 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social tiene como atribución tener estadísticas generales en materia del trabajo, asimismo la Ley Federal del Trabajo en su artículo 539, establece que corresponde a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a través del Servicio Nacional de Empleos realizar estudios e investigaciones para conocer la dinámica del empleo, desempleo y subempleo.

Por otro lado, el Instituto Nacional de las Mujeres también tiene la atribución de realizar investigaciones que expongan condiciones específicas de las mujeres, en diferentes ámbitos, esta atribución es asignada a través del artículo 7 fracción XVIII de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Conforme a las atribuciones conferidas a las dependencias antes mencionadas se desprende que los estudios elaborados deben incluir las estadísticas generales de las condiciones de trabajo, incluyendo la remunerativa, por lo anterior es que se **desechan**

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

las adiciones en referencia. Respecto a ese mismo artículo, en la fracción I, por técnica legislativa se considera pertinente establecerlo como 34 bis y modificar la redacción y de la siguiente manera:

“Artículo 34. Bis. Remuneración igualitaria por razón de sexo:

I. Las empresas públicas y privadas están obligadas a: remunerar de forma igual la prestación de un mismo trabajo, ya sea directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extra salarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos.”

- IV. Respecto de los artículos transitorios “Segundo” y “Tercero” de la iniciativa, los mismos **se desechan** en virtud de que atribuir obligaciones y facultades a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social mediante un artículo transitorio de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, no resulta el orden jurídico idóneo y competente para tales efectos. En su caso, por técnica legislativa la atribución de obligaciones y facultades deben de integrarse a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- V. Tomando en cuenta que será solo un numeral el que se adicione, se considera pertinente no agregar un capitulo entero y únicamente adicionar el artículo 34 Bis.

Tomando en cuenta lo anterior las diputadas de la Comisión de Igualdad de Género consideramos procedente dictaminar en sentido **positivo con modificaciones** ambas iniciativas presentadas por las diputadas Martha Elisa González Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

Únicamente se sugiere, por técnica legislativa y para mejor comprensión de las adiciones propuestas, incluir el nombre del título al que deberá adicionarse el nuevo capítulo tercero, y así mismo intercambiar en el nombre de dicho capítulo el orden en que se enuncian a las mujeres, poniendo a éstas en primer término para que sea concordante con el orden enunciado en todo el cuerpo de la ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 BIS A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único.- Se adicionan una fracción VII Bis al artículo 17, y un artículo 34 Bis a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

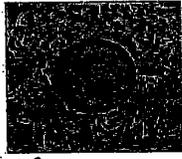
Artículo 17.- ...

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a VII. ...

VII Bis. Promover la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas las condiciones laborales de desigualdad, así como, eliminar la brecha que existe en la participación económica entre mujeres y hombres.

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

VIII. a XIII. ...

Artículo 34 Bis. Remuneración igualitaria por razón de sexo:

I. Las instituciones y las empresas públicas y privadas, están obligadas a: remunerar de forma igual la prestación de un mismo trabajo, ya sea directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extra salarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos.

II. La remuneración será proporcional a la responsabilidad.

Transitorio

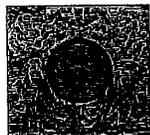
Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de septiembre de 2019

LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

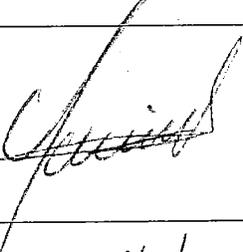
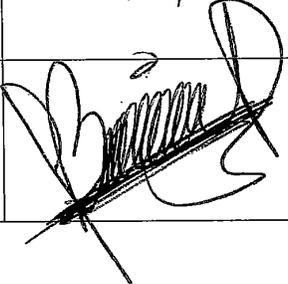
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expedientes 2781; INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 2879.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

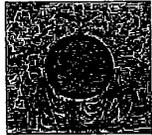
12ª. SECCIÓN ORDINARIA

Miércoles 25 de septiembre 2019

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

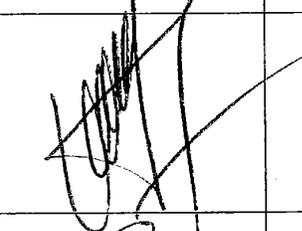
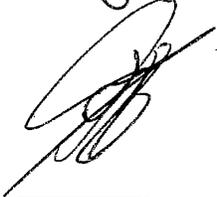
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expedientes 2781; INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 2879.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

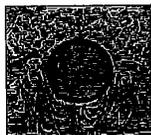
12ª. SECCIÓN ORDINARIA

Miércoles 25 de septiembre 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. MARÍA LUISA HORTENCIA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

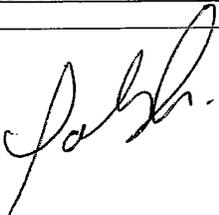
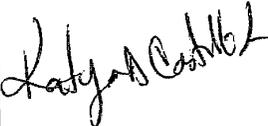
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expedientes 2781; INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 2879.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

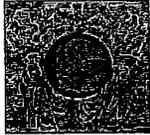
12ª. SECCIÓN ORDINARIA

Miércoles 25 de septiembre 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA			
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

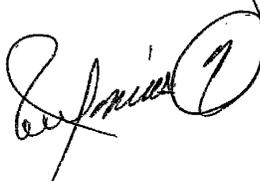
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expedientes 2781; INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 2879.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

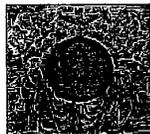
12ª. SECCIÓN ORDINARIA

Miércoles 25 de septiembre 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MELBA NELIA FARÍAS ZAMBRANO			
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

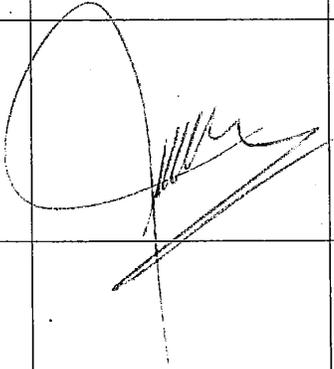
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expedientes 2781; INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 2879.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

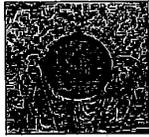
12ª. SECCIÓN ORDINARIA

Miércoles 25 de septiembre 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

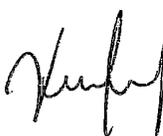
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expedientes 2781; INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 2879.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

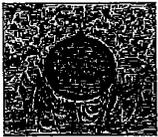
12ª. SECCIÓN ORDINARIA

Miércoles 25 de septiembre 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

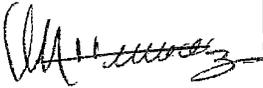
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expedientes 2781; INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 2879.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEYES

12ª. SECCIÓN ORDINARIA

Miércoles 25 de septiembre 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARTHA HUERTA HERNÁNDEZ			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el tercer jueves de noviembre de cada año, como Día Nacional de la Filosofía.

Declaratoria de Población.
Diciembre 3 del 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara tercer jueves de noviembre de cada año como día nacional de la Filosofía, presentada por el diputado Edgar Guzmán Valdez, integrante del grupo parlamentario de MORENA, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el tercer jueves de noviembre de cada año, como Día Nacional de la Filosofía.

VI. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 30 de abril del 2019 el diputado Édgar Guzmán Valdez, a nombre propio y de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara el tercer jueves de noviembre de cada año como día Nacional de la Filosofía.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el 14 de mayo de 2019.

III. Contenido de la Iniciativa.

Señala el diputado promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“El Grupo Parlamentario de Morena reconoce que la educación es el motor de cualquier Estado, y es primordial para su desarrollo social, económico y tecnológico. Por ello, se debe garantizar una educación de calidad que cumpla con los estándares mínimos internacionales que permitan a los educandos desarrollar sus capacidades, y al mismo tiempo la formación de seres humanos sensibles a los problemas que enfrenta nuestra sociedad.

La formación educativa de los niños, adolescentes y jóvenes es un proyecto que trasciende nuestra realidad, y que debe ser revisada a través de cada



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el tercer jueves de noviembre de cada año, como Día Nacional de la Filosofía.

plan de estudio, con el fin de mejorar la formación de los educandos. La mejora de la educación debe ser un esfuerzo integral de los diversos órdenes de gobierno que contribuyan a responder los retos y rezagos de la educación mexicana.

El esfuerzo debe ser transversal, pues de acuerdo con la prueba PISA (Programme for International Student Assessment), es decir, el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos, en 2015, México se encontró por debajo del promedio de la OCDE en ciencias, lecturas y matemáticas, y solo menos del 1 por ciento de los estudiantes logran alcanzar niveles de competencia de excelencia. (1)

De acuerdo con la prueba PISA, en 2015, México obtuvo los lugares más bajos entre los países que integran la OCDE, y cabe señalar, desde que México participa en esta prueba internacional, los resultados siempre han estado por debajo de la media.

Lo anterior nos obliga a realizar un esfuerzo integral por revisar y actualizar los planes de estudio, así como seguir las recomendaciones de los organismos internacionales en materia de educación, con el fin de mejorar nuestro Sistema Educativo Nacional.

Dicho esfuerzo debe cumplir con la integración de la enseñanza de la filosofía en todos los niveles educativos, en virtud de que la enseñanza de la filosofía constituye una aportación primordial a la formación de ciudadanos al poner en ejercicio su capacidad de juicio, que es fundamental en toda democracia.

Este empeño de aumentar la calidad educativa debe cumplir con lo propuesto por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología (Unesco), que es un organismo especializado del Sistema de las Naciones Unidas, en virtud de haber establecido desde 2005, el tercer jueves de noviembre de cada año, el "Día Mundial de la Filosofía", subrayando el valor perdurable de la filosofía para el desarrollo del pensamiento humano, para cada cultura y para cada individuo.

Además, la Conferencia General de la Unesco está convencida de que la "institucionalización del Día de la Filosofía en la Unesco como día de la filosofía mundial ganará reconocimiento y dará un fuerte impulso a la filosofía y en particular, a la enseñanza de la filosofía en el mundo" (1).



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el tercer jueves de noviembre de cada año, como Día Nacional de la Filosofía.

La enseñanza de la filosofía para la Unesco es primordial en los educandos, pues ha señalado que es la única capaz de poner en ejercicio su capacidad de juicio, elemento indispensable de toda democracia. De igual forma, estableció un "Día Mundial de la Filosofía" que, de acuerdo con la Asamblea de la ONU, sirve para sensibilizar a la opinión pública respecto a este tema, y sea a través de dicha sensibilización, que los gobiernos y los Estados actúen y tomen medidas para que los ciudadanos lo exijan a sus representantes (2).

Además de lo señalado por el organismo especializado de la ONU, sobre la importancia de la enseñanza de la filosofía, otros actores internacionales han señalado la enorme importancia de la enseñanza de la filosofía.

(1) Día Mundial de la Filosofía, Unesco, <https://es.unesco.org/events/dia-mundial-filosofia>, en línea, consultado el 09 de marzo de 2019.

(2) ¿Para qué sirven los Días Internacionales?, ONU México, www.onu.org.mx/para-que-sirven-los-dias-internacionales/ en línea, consultado el 9 de marzo de 2019. ¿Para qué sirven los Días Internacionales?, ONU México, www.onu.org.mx/para-que-sirven-los-dias-internacionales/ en línea, consultado el 9 de marzo de 2019."

IV. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora emite dictamen en sentido positivo de conformidad con los siguientes razonamientos:

Fundamento Constitucional.

Derivado del análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 3 párrafo 8 menciona:

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras. Párrafo adicionado DOF 15-05-2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el tercer jueves de noviembre de cada año, como Día Nacional de la Filosofía.

Ya en los planes y programas de estudio se encuentra previsto el conocimiento de las ciencias y humanidades y la necesidad de una educación integral en todos los niveles de estudio. Por lo que, se observa que habría una duplicidad de objetivos, al incluir un día como el tercer jueves del mes de noviembre como día Nacional de la Filosofía. Se requiere que dichos planes y programas dediquen contenido referente a la misma.

Políticas públicas.

La educación en México tiene un gran divorcio con la formación. Se reconoce que la Filosofía es un conocimiento formativo, pero se requiere de una reingeniería, que pudiera estar impulsada por políticas públicas del Poder Ejecutivo, ya que, este tipo de acciones sin una articulación, no tienen impacto en la población en general.

Formación y profesionalización docente.

La introducción de contenidos filosóficos dentro de los planes y programas de estudio, requiere de educadores, maestras y maestros, profesoras y profesores, que tengan una formación y profesionalización, capaces de introducir, abordar y gestionar en el aula los conocimientos filosóficos. Recientemente hemos pasado por una reforma educativa de corte administrativo, que muy poco tenía que ver con la formación de los educandos. E introducir un día Nacional de la Filosofía, dentro del calendario, se considera más como una acción sofisticada, sin articulación dentro de los planes y programas de estudio. Por ello, deben desarrollarse políticas públicas que logren la importancia del conocimiento humanístico, como lo es el conocimiento filosófico, e ir avanzando en la formación de educandos de una forma integral.

También se requiere que las y los docentes tengan conocimientos sólidos en humanidades, para que puedan impactar en sus educandos y provean gusto, motivación y empatía hacia la Filosofía.

Viabilidad.

La Filosofía es un conocimiento muy importante tanto para las ciencias, como para las humanidades. Es un conocimiento básico, y a la vez integrador. Requiere que las y los docentes, tengan preparación para impartir dicho conocimiento. Derivado de que México no es un país de lectores, socialmente se considera que la propuesta generaría un impacto positivo tanto en los docentes como en los educandos, pues



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el tercer jueves de noviembre de cada año, como Día Nacional de la Filosofía.

el dedicar al menos un día, que resultaría hábil para el calendario escolar, permitirá valorar de manera especial la fundamental importancia de la filosofía en la cotidianidad de la vida de todas las personas.

Además, a nivel global, ya existe un día internacional de la filosofía que es precisamente el tercer jueves del mes de noviembre, que tiene entre varios objetivos el sensibilizar a la población, hacia la reflexión y cuestionar la realidad, lo cual es muy importante para cualquier ciudadano, aun aquél que ha dejado de ir a la escuela.

En cuanto al **Régimen Transitorio**, esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

V. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que por su naturaleza no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que el Congreso de la Unión declara el tercer jueves de noviembre de cada año como “Día Nacional de la Filosofía”

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el tercer jueves de noviembre de cada año como “Día Nacional de la Filosofía”.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 10 días del mes de octubre del año 2019.



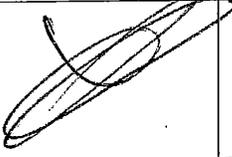
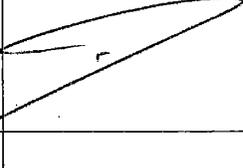
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el tercer jueves de noviembre de cada año, como Día Nacional de la Filosofía.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Domínguez Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el tercer jueves de noviembre de cada año, como Día Nacional de la Filosofía.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el tercer jueves de noviembre de cada año, como Día Nacional de la Filosofía.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el tercer jueves de noviembre de cada año, como Día Nacional de la Filosofía.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el tercer jueves de noviembre de cada año, como Día Nacional de la Filosofía.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA	<i>[Handwritten signature]</i>		
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA	<i>[Handwritten signature]</i>		
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES	<i>[Handwritten signature]</i>		
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI	<i>[Handwritten signature]</i>		